

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

INFORME N°: 14	SUPERVISION	☒	DE SEGUIMIENTO	☒
	INTERVENTORIA	☐	PARA PAGO	☒
			PARA DESEMBOLSO	☐
	Fecha Elaboración de Informe	08-2025		
Periodo de seguimiento	Desde:	01-07-2025	Hasta:	31-07-2025
Periodo para pago	Desde:	01-07-2025	Hasta:	31-07-2025

INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO	☒	NÚMERO:	SSA-LP-117-2024		
CONVENIO	☐	FECHA SUSCRIPCIÓN:	22	05	2024
CONTRATOS O CONVENIOS CON ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro) o Rubros de destinación específica		☒ SI (realizar seguimiento detallado de rubros de transferencias según presupuesto) ☐ NO			
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.					
CONTRATISTA	NOMBRE		BUHO SEGURIDAD LIMITADA		
	CC. o NIT		860.404.674- 9		
	Representante Legal (RL)		DANIEL ROJAS FRANCO		
	C.C del RL		19.169.182		
VALOR [\$]:	INICIAL		\$107.390.331.401	75.441,04 SMLMV-2025	
	FORMA DE PAGO:		CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales (mes vencido) por las actividades efectivamente realizadas, previa presentación del informe de actividades ejecutadas, acompañada del informe de interventoría o Supervisión y Acta de Pago (Formato SIGI FO-AD-31) elaborado por el interventor del contrato y el contratista, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí - Secretaría de Hacienda. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de		

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

			Caja PAC. El municipio de Itagüí a través de la Secretaría de Hacienda procederá de conformidad normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, contribuciones a que haya lugar.					
			VALOR: ciento siete mil trescientos noventa millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos un peso moneda legal colombiana (\$107.390.331.401)					
	N° DE ACTA MODIFICATORIA (VALOR)		VALOR ADICIONADO			% DE ADICION		
	No Aplica		No Aplica			No Aplica		
	FORMA DE PAGO:							
	VALOR TOTAL		\$107.390.331.401			75.441,04 SMLMV-2025		
PLAZO:	INICIAL		FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN		
			1-06-2024			31-12-2027		
	N° DE ACTA MODIFICATORIA (PLAZO)		TIEMPO PRORROGADO			NUEVA FECHA DE TERMINACION		
	No Aplica		No Aplica			No Aplica		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NUMERO:		818					
	FECHA:		17		04		2024	
	NUMERO:		04					
	FECHA:		01		01		2025	
REGISTRO PRESUPUESTAL	NUMERO:		3544					
	FECHA:		22		05		2024	
			45					
			01		01		2025	
SUSPENSION N°	Fecha Inicio de suspensión		Fecha de reanudación			Nueva fecha de terminación		
No Aplica	No Aplica		No Aplica			No Aplica		
¿TIENE GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS?			SI	x	NO			NO APLICA
SUPERVISOR	NOMBRE:		KATHERINE VALENCIA GIRALDO					
	CARGO:		SUBSECRETARIA DE BIENES Y SERVICIOS					
	CORREO ELECTRÓNICO:		katherine.valencia@itagui.gov.co					

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

SUPERVISOR	NOMBRE:	DANIELA CARDONA DUQUE
	CARGO:	SECRETARIA GENERAL
	CORREO ELECTRÓNICO:	Daniela.cardona@itagui.gov.co
INTERVENTOR	NOMBRE	No Aplica
	NUMERO CONTRATO:	No Aplica
	CORREO ELECTRÓNICO:	No Aplica

RECIBO A SATISFACCIÓN ACTA DE PAGO

Dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la Supervisión del contrato hace constar que se hizo seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo.

El Contratista, aportó los documentos que acreditan que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993.

El objeto del contrato fue ejecutado conforme a lo pactado, se verificó el cumplimiento de los compromisos y/o actividades establecidas y recibido a satisfacción por el Municipio de Itagüí, en el Periodo de seguimiento para pago.

I. SEGUIMIENTO CONTABLE Y FINANCIERO

PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA POR INFORME								
Informe No.	N° Factura o cuenta de cobro	Valor Factura o cuenta de cobro	Comprobante Egreso No.	Fecha de Egreso	Tipo de pago (Abono, Pago Total, Desembolso total)	N° Rubro Presupuestal imputado	Valor Pagado	SALDO DEL INFORME
1	449	\$ 1.754.803.262	240023151	31/07/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.03-01	\$ 224.029.883	\$ 1.285.100.922
						13.2.3.2.02.02.008.01-01	\$ 245.672.457	
			240023153	31/07/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 224.029.883	\$ 837.041.156
						09.2.3.2.02.02.008.13-02	\$ 224.029.883	
			240023162	31/07/2024	Abono	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 122.836.228	\$ 714.204.928
			240023179	1/08/2024	Pago Total	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 714.204.928	\$ 0
2	452	\$ 1.768.849.052	240025039	27/08/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 90.211.301	\$ 1.365.551.469
						09.2.3.2.02.02.008.13-02	\$ 313.086.282	
			240025042	27/08/2024	Abono	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 123.819.433	\$ 1.241.732.036
			240026551	4/09/2024	Abono	13.2.3.2.02.02.008.01-01	\$ 247.638.867	\$ 994.093.169
			240026580	5/09/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.03-01	\$ 274.171.603	\$ 719.921.566
			240026626	6/09/2024	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 219.921.566	\$ 500.000.000
			240026663	10/09/2024	Pago Total	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 500.000.000	\$ 0
			240029698	30/09/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 90.578.377	\$ 1.371.107.984
						09.2.3.2.02.02.008.13-02	\$ 314.360.250	
			240029702	1/10/2024	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 722.850.971	\$ 124.323.262
						09.2.3.2.02.02.008.03-01	\$ 275.287.225	
						13.2.3.2.02.02.008.01-0	\$ 248.646.526	



Alcaldía de Itagüí

INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO

Código: FO-AD-31

Versión: 08

Fecha de Actualización:
13/11/2021

			240029721	1/10/2024	Pago Total	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 124.323.262	\$ 0
			240031306	18/10/2024	Abono	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 124.830.902	\$ 1.658.467.699
			240031307	18/10/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 51.715.660	
						09.2.3.2.02.02.008.13-02	\$ 362.009.616	\$ 1.128.828.014
						09.2.3.2.02.02.008.22-02	\$ 115.914.409	
			240033269	13/11/2024	Abono	13.2.3.2.02.02.008.01-01	\$ 249.661.804	\$ 879.166.210
			240033466	15/11/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.03-01	\$ 153.363.680	\$ 725.802.530
			240034506	18/11/2024	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 425.802.530	\$ 300.000.000
			240034555	20/11/2024	Pago Total	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 300.000.000	\$ 0
			240034667	25/11/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.13-02	\$ 683.003.365	\$ 1.100.295.236
			240034668	25/11/2024	Abono	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 124.830.902	\$ 975.464.334
			240038981	19/12/2024	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 125.802.530	\$ 849.661.804
			250001256	20/01/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 600.000.000	\$ 249.661.804
			250002769	4/02/2025	Pago Total	13.2.3.2.02.02.008.01-01	\$ 249.661.804	\$ 0
			240038540	13/12/2024	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 98.052.928	
						09.2.3.2.02.02.008.22-02	\$ 584.968.932	\$ 1.100.325.032
			240038990	19/12/2024	Abono	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 97.834.282	\$ 1.002.490.750
			240040562	27/12/2024	Abono	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 27.000.000	\$ 975.490.750
			250002770	4/02/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	325.822.185	\$ 649.668.565
			250002934	12/02/2025	Pago Total	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 400.000.000	
						13.2.3.2.02.02.008.01-01	\$ 249.668.565	\$ 0
			250001203	20/01/2025	Abono	09.2.3.2.02.02.008.13-02	\$ 581.662.121	\$ 1.201.684.771
			250001322	21/01/2025	Abono	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 124.834.282	\$ 1.076.850.489
			250004100	14/02/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 325.822.185	\$ 751.028.304
			250004252	19/02/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 400.000.000	\$ 351.028.304
			250004465	24/02/2025	Pago Total	09.2.3.2.02.02.008.03-01	\$ 101.359.739	
						13.2.3.2.02.02.008.01-01	\$ 249.668.565	\$ 0
			250006018	4/03/2025	Abono	13.2.3.2.02.02.009.24-01	\$ 304.475.854	\$ 1.658.370.314
			250006030	4/03/2025	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 628.970.152	\$ 1.029.400.162
			250006087	5/03/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 474.817.891	\$ 554.582.271
			250006234	11/03/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 400.000.000	\$ 154.582.271
			250006257	11/03/2025	Pago Total	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 154.582.271	\$ 0
			250007684	19/03/2025	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 628.970.152	\$ 1.325.248.323
			250007689	19/03/2025	Abono	13.2.3.2.02.02.009.24-01	\$ 304.475.854	\$ 1.020.772.469
			250007697	19/03/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 866.190.198	\$ 154.582.271
			250012934	4/04/2025	Pago Total	08.2.3.2.02.02.009.01-45	\$ 154.582.271	\$ 0
			250009824	11/04/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 304.475.854	\$ 1.658.370.314
			250009827	11/04/2025	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 628.970.152	\$ 1.029.400.162
			250011054	23/04/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 570.342.037	
						13.2.3.2.02.02.009.24-01	\$ 304.475.854	\$ 154.582.271
			250011134	25/04/2025	Pago Total	08.2.3.2.02.02.009.06-45	\$ 154.582.271	\$ 0
			250012729	13/05/2025	Abono	08.2.3.2.02.02.009.06-45	\$ 154.582.271	\$ 1.808.263.897
			250012730	13/05/2025	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 628.970.152	\$ 1.179.293.745
			250012734	13/05/2025	Pago Total	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 874.817.891	
						13.2.3.2.02.02.009.24-01	\$ 304.475.854	\$ 0

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

12	507	\$ 1.962.846.168	250016061	12/06/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 874.817.891	\$ 389.582.271
						09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 393.970.152	
						13.2.3.2.02.02.009.24-01	\$ 304.475.854	
			250016235	13/06/2025	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 235.000.000	\$ 154.582.271
			250023420	5/08/2025	Pago Total	08.2.3.2.02.02.009.06-45	\$ 154.582.271	\$ 0
13	512	\$ 1.962.846.168	250020323	15/07/2025	Abono	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 235.000.000	\$ 1.727.846.168
			250020334	15/07/2025	Abono	05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 874.817.891	\$ 154.582.271
						09.2.3.2.02.02.008.22-01	\$ 393.970.152	
						13.2.3.2.02.02.009.24-01	\$ 304.475.854	
			TOTALES		\$ 24.201.439.226			

OBSERVACIONES:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO		
Ítem	Concepto	Valor
A	Valor inicial del contrato	\$ 107.390.331.401
B	Valor de las adiciones a la fecha del informe	\$ 0
C	Valor reducciones del contrato a la fecha del informe	\$ 0
D	Valor total del contrato <i>(Incluidas adiciones y reducciones)</i>	\$ 107.390.331.401
E	Valor ejecutado y causado <i>(antes de esta acta)</i>	\$ 24.201.439.226
F	Valor pagado con anterioridad a la fecha de esta acta	\$ 24.046.856.955
G	Valor autorizado de esta acta	\$ 1.991.124.378
H	Valor total ejecutado <i>(incluida esta acta)</i>	\$ 26.192.563.604
I	Valor por ejecutar <i>(después de esta acta)</i>	\$ 81.197.767.797

Teniendo en cuenta la verificación del cumplimiento de los compromisos y/o actividades contempladas en el contrato se autoriza el siguiente pago, que será el soporte de la elaboración y registro del FO-AD-32 ORDEN DE PAGO, así:

Nº FACTURA O CUENTA DE COBRO	Nº RP PARA PAGO	RUBRO(s) PRESUPUESTAL(ES) Y FUENTE(S)	VALOR
FACTURA ELECTRÓNICA	45	09.2.3.2.02.02.008.02-02	\$ 238.138.476
		09.2.3.2.02.02.008.22-01	\$ 399.618.662
		05.2.1.2.02.02.008.02-01	\$ 887.444.136
		08.2.3.2.02.02.009.06-45	\$ 156.900.601
		13.2.3.2.02.02.009.24-01	\$ 309.022.503
VALOR TOTAL FACTURA			\$ 1.991.124.378

ACUERDO DE PAGO :

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

Pagar al Contratista a manera de (14) pago la suma de: \$ **1.991.124.378** MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML

Nota 01: Cuando haya lugar a cambios en el supervisor designado inicialmente, para el seguimiento a las actividades pactadas en el contrato o sufra cambio por algún motivo se debe informar y anexar copia de la nueva delegación cuando aplique.

Nota 02: En caso que el contrato tenga interventoría, se debe adjuntar el informe (o certificado autorizando para casos específicos) de interventoría externa correspondiente al periodo a pagar.

Los suscriptores de esta acta declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos ante la Secretaría de Hacienda para autorizar pago.

Si al momento de realizar la revisión de documentos requeridos por la Oficina de Contabilidad se encontrase algún error o inconsistencia, el Interventor deberá realizar los ajustes respectivos según las observaciones de la Secretaría de Hacienda.

II. SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y/O ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO		
Actividad / Compromiso	Estado de avance de la actividad / Compromiso	Justificación / Observación
ACTIVIDADES		
1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con recurso humano (con arma y sin arma) y medio de comunicación de voz.	32,20 %	La empresa contratista prestó el servicio de vigilancia y seguridad privada con recurso humano (con arma y sin arma) y medio de comunicación de voz, de acuerdo con los servicios estipulados
2. Realizar un (1) estudio de seguridad para la Entidad (sedes administrativas centralizadas y descentralizadas, Instituciones Educativas Oficiales del municipio y sus sedes, Centros Vida "Hogar de los Recuerdos" " zona sur y norte, Escenarios Deportivos), dentro de los dos (2) primeros meses de	100 %	En los primeros dos meses de 2024 la empresa contratista presento el estudio de seguridad para la Entidad (sedes administrativas centralizadas y

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

ejecución del contrato, e implementar las acciones que sean necesarias para la óptima prestación del servicio, previamente aprobadas por el asesor de seguridad de la entidad.		descentralizadas, Instituciones Educativas Oficiales del municipio y sus sedes, Centros Vida "Hogar de los Recuerdos" " zona sur y norte, Escenarios Deportivos). Aparte del informe de seguridad, la empresa realizó un de alertas tempranas de los riesgos identificados en los puestos, con sus respectivas recomendaciones para tomar un plan de acción adecuado y así mitigar la probabilidad de que ocurran eventos no deseados y actividades que puedan afectar la seguridad de los bienes y personas custodiados.
3. Realizar seguimiento y monitoreo con medios tecnológicos a través de RPAS-DRON con su respectivo piloto y copiloto, a los predios del municipio ubicados en el corregimiento de Manzanillo como elemento de verificación y validación de procesos de invasión o construcción de asentamientos ilegales.	32,20 %	La empresa contratista realizó seguimiento y monitoreo con medios tecnológicos a través de RPAS-DRON con su respectivo piloto y copiloto.

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

4. Disponer de un vehículo blindado Nivel IIIA, tipo camioneta doble tracción o 4x4, cinco puertas, modelo 2022 o superior, sin conductor, para el esquema de seguridad del señor alcalde durante toda la ejecución del contrato.	32,20 %	La empresa contratista suministró el vehículo, para el esquema de seguridad del señor alcalde durante toda la ejecución del contrato.
---	---------	---

RESULTADOS

1. Informe mensual de la prestación de los servicios de vigilancia física en el que se evidencie los servicios efectivamente prestados, los reemplazos en caso de su necesidad (por incapacidades, calamidades o situaciones laborales), los relevos de personal, las situaciones surgidas durante la actividad permanente de vigilancia, las notificaciones y aplicación de procesos en caso de pérdidas de bienes dentro de las instalaciones custodiadas, y todas las novedades relevantes para la efectiva prestación del servicio. Cada informe deberá entregarse en medio físico y magnético. El informe debe ser revisado, verificado y avalado por la supervisión del contrato.	32,20 %	Dando cumplimiento a la primera actividad, la empresa contratista entregó el informe de actividades, en soporte digital al supervisor del contrato. <i>Las evidencias están referenciadas en el informe presentado por el Contratista (JULIO) 2025.</i>
2. Informe de estudio de seguridad que deberá estar avalado por el asesor de seguridad de la entidad, que contenga como mínimo: análisis de seguridad de la entidad, Información específica de las instalaciones, Geo referenciación a nivel interno y externo, Análisis por zonas, Activos críticos de la entidad, Interpretación del nivel del riesgo, Parámetros de la valorización del riesgo, Probabilidad versus impacto y Calificación del riesgo según área de cobertura. No obstante, la entidad podrá solicitar al contratista, los informes que en el mismo sentido requiera en la oportunidad que lo considere pertinente, e igualmente el contratista podrá presentar informes adicionales a los anteriormente señalados.	100%	La empresa contratista presentó el estudio de seguridad los primeros dos meses de 2024. También paso un informe en el mes de julio de (6) seis alertas tempranas. <i>Las evidencias están referenciadas en el informe presentado por el Contratista (JULIO) 2025.</i>

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

3. Informe mensual del seguimiento por medio de drones, que incluya la toma de videos y fotografías, orto mosaico de cada sobrevuelo, fotogrametría del terrero, análisis de la información y comparativa de construcciones en el corregimiento el manzanillo y demás aspectos relevantes del seguimiento y monitoreo, novedades e informe del estado de los predios.	32,20 %	La empresa contratista realizó seguimiento y monitoreo con medios tecnológicos a través de RPAS-DRON con su respectivo piloto y copiloto. El 29 de julio se realizó un sobre vuelo en las veredas El Pedregal, Los Gómez y El Progreso, área total de 1.621.930 mts y la distancia recorrida fue de 15.741 mts. De igual manera la empresa presentó un comparativo de esta fecha con la de 21/03/2025 informando las anomalías. <i>Las evidencias y los anexos están referenciadas en el informe presentado por el Contratista (JULIO) 2025.</i>
4. Informe mensual que dé cuenta del servicio prestado con el vehículo blindado, que contenga como mínimo: kilometraje por periodo (km al inicio y al final del periodo), constancias de mantenimientos efectuados, vehículo de reemplazo por mantenimiento preventivo o correctivo, hurto o cualquier otra situación que impida el uso del vehículo asignado.	32,20 %	El vehículo TOYOTA PRADO placa LNN433 se reintegró al servicio de la alcaldía el pasado 30 de julio una vez que se realizó mantenimiento general de latonería y pintura, así como arreglo en el sistema de computación para los testigos del vehículo, para el mes de julio el kilometraje fue de

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

		54.681 kilómetros.
--	--	--------------------

MODIFICACIONES Y AJUSTES REALIZADOS A LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO

CONTROL Y MITIGACION DE LOS RIESGOS (No aplica para contratos del decreto 092 de 2017)

¿Se han presentado novedades o se hace necesario ajustar algún aspecto o criterio de interés referente a los riesgos previsibles? X NO ☐ SI (en caso afirmativo, justificar)

Los riesgos han sido controlados y monitoreados por la supervisión o *interventoría* del contrato/*convenio* durante su vigencia. No ha sido necesario implementar tratamientos de mitigación adicionales a los señalados en la matriz de riesgo previsibles de los documentos del proceso de selección, en consideración a que a la fecha no se han presentado o materializado riesgos durante la ejecución contractual.

OBSERVACIONES

NOTA: En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el servidor público designado por el secretario de despacho o director, para lo cual se deberá diligenciar el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director o su reemplazo, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

El día 27 de agosto de 2024 La Secretaría de educación realizó una solicitud de modificación de RP No 3544 a la subsecretaria de Presupuesto para trasladar \$ 700.883.341 del rubro 09.2.3.2.02.02.008.03-01 al nuevo rubro 09.2.3.2.02.02.008.22-02; con el fin de asegurar la ejecución de los recursos asignados, según el monto autorizado de gastos administrativos SGP en el DD-SGP-92.

Mediante escrito fechado 31/12/2024 se realizó reintegro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 818 de 17/04/2024 y Registro presupuestal N° 3544 de 22/05/2024 del contrato SSA-LP-117-2024, lo anterior aludiendo que, durante el control financiero por parte de la supervisión, se evidencio un saldo pendiente de pago por ejecutar por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL OCHENTA Y NUEVES PESOS ML (\$ 4.267.010.089).

ACTA N° 1 modificatoria de la cláusula sexta correspondiente al cambio en la imputación de gastos de las de las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios No. SSA-LP-117-2024, lo cual resulta pertinente, conveniente y necesaria de conformidad con las razones esbozadas en ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (clausula sexta- imputación de gastos) FO-AD-28 de enero de 2025, anexa al presente documento la cual hace parte integral del contrato, documentos que harán parte integral del contrato y por ende de la presente acta, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** La cláusula **SEXTA** denominada IMPUTACIÓN DE GASTOS, se modifica a efectos de incluir el soporte presupuestal para la vigencia 2025 y quedará de la siguiente manera: "**SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021

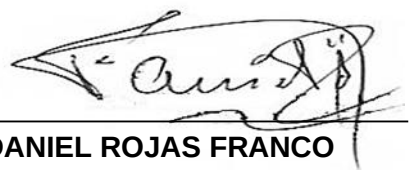
perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la vigencia 2024, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 818 del 17 de abril de 2024 y registro presupuestal N° 3544 del 22 de mayo de 2024; para la vigencia fiscal 2025, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4 y al Registro Presupuestal Nro. 45, ambos del 1 de enero de 2025, (certificado de vigencia futura Nro. 004A); para la vigencia 2026 en el certificado de vigencia futura N°005 y para la vigencia 2027 en el certificado de vigencia futura N°006, por la Secretaría de Hacienda, documentos que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO:** Los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y los certificados de vigencias futuras correspondientes a cada vigencia futura (2026 y 2027) se considerarán incorporados a la presente cláusula en el momento en que sean publicados en la plataforma SECOP, sin que sea necesario realizar modificación alguna a la misma.” **SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.** La presente acta modificatoria, se entenderá perfeccionada cuando se encuentre aprobada por el proveedor y en estado publicado en la plataforma SECOP II. **TERCERA. DOCUMENTOS DEL ACTA N° 1 MODIFICATORIA:** Además del acta modificatoria perfeccionada, forma parte de ésta los siguientes documentos: 1) Necesidad de contratación y 2) ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN y sus anexos. **CUARTA.** Permanecen vigentes las demás cláusulas de las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios No. SSA-LP–117-2024 que no varían con el presente documento.

Para el año 2025 se establece el régimen de tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada; de acuerdo a la circular externa 20241300000445 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada (Supervigilancia). La supervisión del contrato y el contratista determina darle cumplimiento a dicha circular.

El día 19 de junio de 2025 La Secretaría de educación realizó una solicitud de sustitución de rubro y fuente de financiación, viabilidad actualizada, modificación al compromiso No 45 con el consecutivo No 219 y 220, modificaciones al certificado de disponibilidad presupuestal No 4 con consecutivo No 118.

Se establece el régimen de tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada; de acuerdo a la circular externa 20241300000445 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada (Supervigilancia). Tarifa del 15 de julio al 31 de diciembre del 2025. La supervisión del contrato y el contratista determina darle cumplimiento a dicha circular.

 Alcaldía de Itagüí	INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN Y ACTA DE PAGO O DESEMBOLSO	Código: FO-AD-31
		Versión: 08
		Fecha de Actualización: 13/11/2021



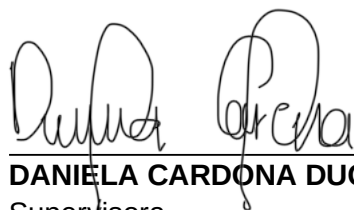
DANIEL ROJAS FRANCO

Representante Legal
Búho Seguridad limitada



KATHERINE VALENCIA GIRALDO

Supervisora
Subsecretaria de bienes y servicios



DANIELA CARDONA DUQUE

Supervisora
Secretaria General

NOTA 1: Deben suscribir este formato quienes tienen calidad de Supervisor asignado y el Interventor cuando aplique, así mismo, el del proyecto de obra pública cuando la interventoría es externa.

NOTA 2: En caso que el contrato tenga interventoría externa se debe adjuntar el informe técnico, administrativo y jurídico del interventor correspondiente al periodo a pagar.

NOTA 3: Deben imprimirse y suscribirse un original (para la carpeta contractual) y una copia legible (para registro contable). Los casos de firmas digitalizadas por parte de contratistas o asociados deben ser autorizados por el Supervisor o Interventor. Se presume la buena fe de las firmas. Cualquier cambio realizado en las actas debe actualizarse el original y la copia respectivamente.

Medellín, 04 de agosto de 2025.

Doctora.
Daniela Cardona Duque
 Secretaria General
Katherine Valencia Giraldo
 Subsecretaria de bienes e inmuebles
ALCALDÍA DE ITAGUÍ
 Contrato: SSA-LP-117-2024
 Ciudad.

Referencia: Informe de Gestión del 01 al 31 de julio de 2025 Alcaldía de Itagüí

La finalidad del presente informe de gestión es proporcionar una evaluación detallada del desempeño por parte de la empresa Buho Seguridad LTDA., en la gestión del riesgo y en términos de la capacidad para proteger los activos y la propiedad del cliente y usuario final. Por ese motivo, se recopilan datos durante el periodo de tiempo correspondiente desde el 01 a 31 de julio de 2025 en ejecución del contrato SSA-LP-117-2024.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD ALCALDIA DE ITAGUI	
Aliado estratégico: BUHO SEGURIDA LTDA	
Mes de gestión: 01 al 31 de julio de 2025	N.º de contrato: SSA-LP-117-2024
Cliente: ALCALDÍA DE ITAGUÍ	N.º de sedes: 73
N.º de servicios: 169	N.º de guardas: 384

Se informa que teniendo en cuenta la circular externa 20241300000445 que trata las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025. En esta circular en el numeral primero establece el régimen de tarifas para el año 2025 y el numeral 1.3 y subsiguientes establece las tarifas del 15 de julio al 31 de diciembre de 2025.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



1. ESQUEMA DE SEGURIDAD

A continuación, se presenta la adaptación de la seguridad humana asignada de manera específica y fija para la Alcaldía de Itagüí. Para el mes de julio no se presentaron modificaciones en el servicio. Sin embargo, es fundamental ajustar el esquema a las necesidades actuales de las instalaciones y a los contextos interno y externo, incorporando medidas de seguridad física, tecnológica y humana. El objetivo final es garantizar la seguridad y protección de los activos y propiedades del cliente.

3. CAMPAÑAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR.

Actividades realizadas en julio de 2025:

1. Campaña de bienestar, Teatro en familia cuarto Festival la magia nos une de Comfenalco.
2. Convocatoria becas educativas Comfenalco.
3. Sensibilización, estilos de vida saludable.
4. Oferta precios especiales Hosterías Comfenalco.
5. Conferencia “Descubre tu Ikigai: El arte de vivir con propósito”
6. Familias Saludables, un programa sin costo para tus colaboradores.
7. Capacitación “Psicología del comportamiento laboral”



1

2

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

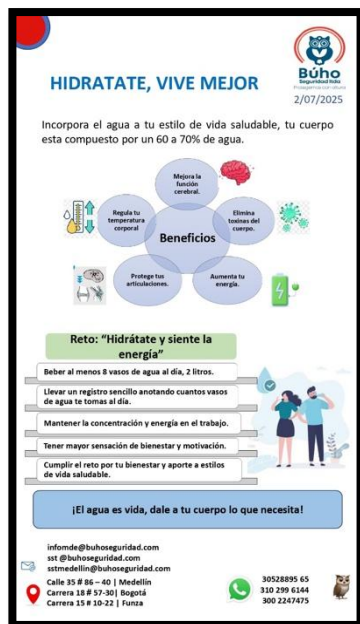
Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



SP-CER967098

SC-CER904094



HIDRATATE, VIVE MEJOR
2/07/2025

Incorpora el agua a tu estilo de vida saludable, tu cuerpo esta compuesto por un 60 a 70% de agua.

Beneficios

- Regula tu temperatura corporal
- Mejora la función cerebral
- Elimina toxinas del cuerpo
- Protege tus articulaciones
- Aumenta tu energía

Reto: "Hidrátate y siente la energía"

- Beber al menos 8 vasos de agua al día, 2 litros.
- Llevar un registro sencillo anotando cuantos vasos de agua tomas al día.
- Mantener la concentración y energía en el trabajo.
- Tener mayor sensación de bienestar y motivación.
- Cumplir el reto por tu bienestar y aporte a estilos de vida saludable.

¡El agua es vida, dale a tu cuerpo lo que necesita!

infomde@buhoseguridad.com
sst@buhoseguridad.com
sstmedlin@buhoseguridad.com
Calle 35 # 86 - 40 | Medellín
Carrera 15 # 57-30 | Bogotá
Carrera 15 # 10-22 | Funza

30528895 65
310 299 6144
300 2247475



Comfenalco Antioquia | **De todos y para todos**

FLASH SALE **HOSTERÍA FARALLONES**

¡Noches de alojamiento con precios ESPECIALES en Farallones!

TARIFAS:

Categoría A:	\$103.400
Categoría B:	\$109.900
Categoría C:	\$152.400
No Afiliado	\$190.400

FECHA DE COMPRA: Entre el 5 y el 20 de julio de 2025

FECHA DE USO: Del domingo 27 al jueves 31 de julio 2025

INCLUYE: Alojamiento una noche, desayuno, almuerzo y cena, disfrute de las instalaciones de la hostería.

INFORMES/CONTACTO: 317 4029700

*Aplica política de reservas.



IKIGAI:
Descubre tu razón de ser

Una conferencia que invita a reflexionar sobre el propósito de vida desde el concepto japonés de Ikigai, integrando pasión, vocación, misión y profesión para fomentar el bienestar y el sentido en lo personal y laboral.

Más motivación. Más compromiso. Más resultados.

Duración: 2 horas
Fecha: 18 julio -
Via: 2:00 pm - 4:00 pm
Lugar: Club Edad Dorada

Tarifas:

Categoría A:	\$5.000
Categoría B:	\$5.500
Categoría C:	\$9.000
No afiliado:	\$11.000

Informes: contacta a tu asesor empresarial. # SERVICIO INDIVIDUAL

Comfenalco Antioquia | **De todos y para todos**

3

4

5



Comfenalco Antioquia | **De todos y para todos**

Te invitamos a ser parte de **FAMILIAS Saludables**

Un programa **sin costo** para tus colaboradores

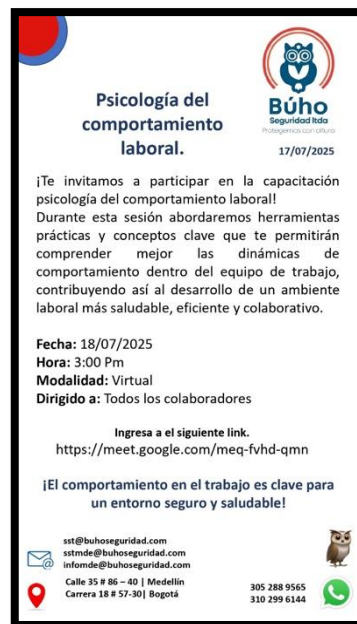
Acompáñanos en un desayuno empresarial con Comfenalco Antioquia y el Hospital Infantil Santa Ana, donde conocerás **mucho más sobre estrategias en salud y bienestar con enfoque en seguridad alimentaria y nutricional.**

Abordaremos temas como:

- Acceso a alimentos saludables
- Educación nutricional
- Prevención de desnutrición, sobrepeso y obesidad
- Cómo acceder a la canasta básica de alimentos
- Estilos de vida saludables en el trabajo y la familia

Jueves 24 de julio 8:00 a.m. Hospital Infantil Santa Ana Cl. W #433-146, El Poblado, Medellín

¡Contamos contigo para construir entornos más saludables!



Psicología del comportamiento laboral.
17/07/2025

¡Te invitamos a participar en la capacitación psicología del comportamiento laboral! Durante esta sesión abordaremos herramientas prácticas y conceptos clave que te permitirán comprender mejor las dinámicas de comportamiento dentro del equipo de trabajo, contribuyendo así al desarrollo de un ambiente laboral más saludable, eficiente y colaborativo.

Fecha: 18/07/2025
Hora: 3:00 Pm
Modalidad: Virtual
Dirigido a: Todos los colaboradores

Ingresa a el siguiente link.
<https://meet.google.com/meq-fvhd-qmn>

¡El comportamiento en el trabajo es clave para un entorno seguro y saludable!

sst@buhoseguridad.com
sstmed@buhoseguridad.com
infomde@buhoseguridad.com

Calle 35 # 86 - 40 | Medellín
Carrera 15 # 57-30 | Bogotá

305 288 9565
310 299 6144

6

7

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020
Protegemos con altura
Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.
Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia
Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca
infomde@buhoseguridad.com



SP-CER967098

SC-CER904094

COMPROMISO No 1

PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA

NOVEDADES DE PERSONAL OPERATIVO.

A continuación, se presentan las tablas con los datos de las novedades y eventos presentados durante el mes de julio de 2025, correspondientes al personal operativo asignado al esquema del contrato de la alcaldía de Itagüí.

Julio 01 al 31 de 2025

NOVEDADES DE PERSONAL JULIO	CANTIDAD DE GUARDAS	TOTAL, PERSONAS	TOTAL, DIAS
RENUNCIAS VOLUNTARIAS	384	13	134
TERMINACION DE CONTRATO		0	0
SANCIONES		8	77
CALAMIDAD		1	6
INCAPACITADOS		52	339
ACCIDENTES DE TRABAJO		0	0
AUSENTISMO		9	10
VACACIONES		14	161
TOTAL DE NOVEDADES		97	727



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



NOVEDADES OPERATIVAS

✓ 01/07/2025 DITAIRES

Se realizó la entrega al guarda líder del instructivo sobre el uso de la fuerza. Así mismo se llevo a cabo reunión con el subgerente de escenarios deportivos y supervisión del contrato, donde se analizó la posibilidad de instalar un nuevo servicio de vigilancia en el dispositivo.



✓ 02/07/2025 IE MARIA JESUS MEJÍA SEDE BACHILLERATO

Se reportó el cierre extemporáneo de la Institución Educativa María Jesús Mejía – Sede Bachillerato, a las 18:36 horas debido a que la rectora se encontraba en reunión. Se aclaró que en esta sede no se prestaba servicio de vigilancia después de las 18:00 horas. La rectora conservó las llaves de la puerta principal con el fin de realizar el cierre total una vez finalizara la reunión.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



✓ 03/07/2025 CAMI

Se reportó la instalación de un servicio de vigilancia de apoyo en el puesto de recepción del ingreso al edificio de la Alcaldía de acuerdo con la solicitud de la supervisión del contrato.



✓ 03/07/2025 CDI PARQUE DE LAS LUCES

Se reportó la presunta pérdida de elementos en la sede. La señora Daniela Godoy, coordinadora del CDI Parque de las Luces, informó al supervisor de zona 3, Augusto Yepes, que durante el horario nocturno se presentó una intrusión en la oficina administrativa del equipo interdisciplinario.

Según lo manifestado por la coordinadora, la chapa de la puerta habría sido forzada y se evidenció la desaparición de algunos alimentos que habían sido dejados en el lugar el día 2 de julio de 2025, a las 17:00 horas. La señora Daniela Godoy reportó específicamente la pérdida de dos gaseosas que se encontraban en la nevera del cafetín destinado al personal del CDI.

Sin embargo, al revisar la puerta no se evidenciaron daños ni señales de haber sido forzada o que indique una manipulación malintencionada.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



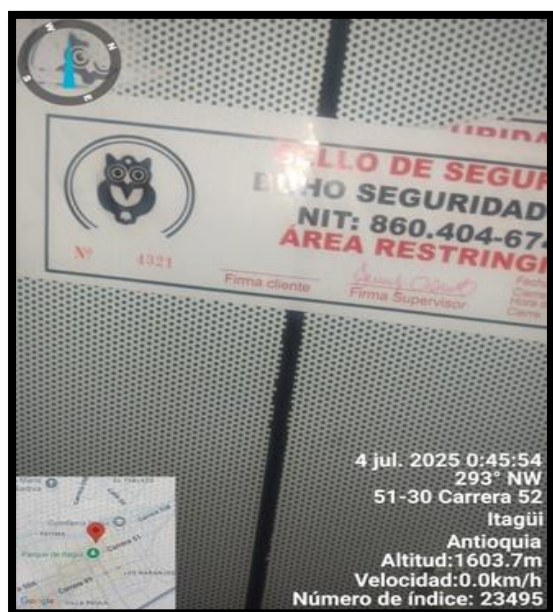
✓ 04/07/2025 CAMI

Se organizó y participó activamente en la celebración de la santa misa en la alcaldía.



✓ 04/07/2025 CAMI

Se reportó la instalación de un sello de seguridad en el ingreso a la Personería durante horas de la madrugada, debido a que la puerta fue encontrada abierta. Se procedió a instalar el sello de seguridad 4321.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



07/07/2025 CDI SANTA MARIA

Se realizó visita con el fin de hacer entrega a la guarda en turno del instructivo sobre el uso de la fuerza.



08/07/2025 I.E BENEDIKTA ZUR Y I.E MARCELIANA SALDARRIAGA

Se realizó visita a las instituciones educativas realizando la entrega del instructivo sobre el uso de la fuerza al personal en servicio.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



✓ 08/07/2025 IE SIMÓN BOLÍVAR

Se reportó la caída del lavamanos ubicado en el puesto de vigilancia de la Institución Educativa Simón Bolívar, lo que ocasionó una inundación en todo el espacio de trabajo. En el momento del incidente, la vigilante Daniela Tamayo Martínez se encontraba fuera de la garita de vigilancia, acompañada por la funcionaria Yaneth Liliana Velásquez, perteneciente a la empresa Asear, realizando actividades fuera del módulo.

Al percatarse de la situación se procedió de inmediato a cerrar el contador de agua para controlar la fuga. Posteriormente, se envió registro fotográfico del incidente al señor William Cano, coordinador de la institución.



✓ 09/07/2025 CAMI

Se reportó la instalación de un servicio de apoyo en el ingreso del edificio del Concejo, en cumplimiento de la solicitud realizada por la supervisión del contrato, con el fin de controlar el ingreso no autorizado a las instalaciones del concejo durante la actividad de donación de sangre.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

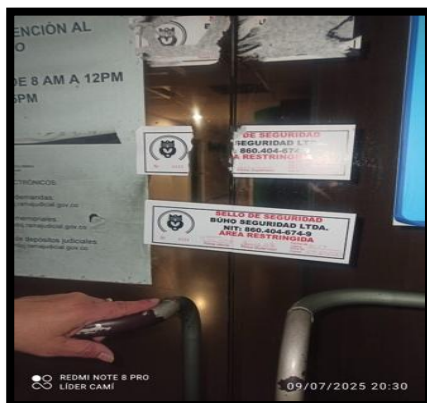
Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



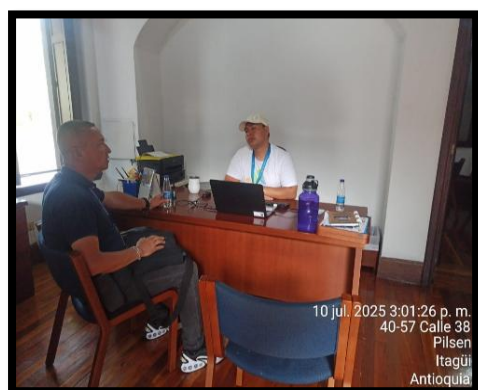
✓ 09/07/2025 CAMI

Durante la ronda, el guarda líder Jorge Alberto Osorio evidenció que las puertas de dos dependencias se encontraban sin seguro. En el quinto piso, correspondiente al Juzgado Civil, se constató que el último funcionario en retirarse, identificado como Ismael Upegui, no contaba con las llaves necesarias para cerrar la puerta. De igual manera, en el segundo piso, en la oficina de Vivienda y Hábitat, la funcionaria Sara Álzate informó que no logró encontrar la llave correspondiente, motivo por el cual no pudo asegurar la puerta al momento de su salida. Ante esta situación, el guarda procedió al cierre de ambas puertas y a la instalación de sellos de seguridad, dejando constancia del procedimiento realizado con el fin de garantizar la integridad de las instalaciones. Se recomendó generar conciencia en el personal responsable de estas dependencias, a fin de evitar que se dejen puertas sin asegurar y se facilite la materialización de eventos no deseados.



✓ 10/07/2025 DITAIRES

Se realizó reunión con el director de la casa museo, donde se analizaron los planes de mejora en el dispositivo de seguridad en estas instalaciones



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



11/07/2025 CTPI (CENTRO DE PROTECCIÓN TRANSITORIA DE ITAGÜÍ)

De acuerdo con instrucciones de la supervisión del contrato, se procede a trasladar un servicio 24 horas de la sede Teatro Caribe para la secretaria de seguridad, con el fin de instalar un nuevo servicio de vigilancia en el CPTI (Centro de Protección Transitoria de Itagüí).



✓ 11/07/2025 CDI PARQUE DE LAS LUCES

Se reportó que en la sede del CDI Parque de las Luces un menor de edad presentó un episodio de convulsiones. Ante la situación, se realizó un llamado de emergencia al Cuerpo de Bomberos, quienes acudieron oportunamente al lugar y efectuaron el traslado del menor en una ambulancia para su atención médica.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



15/07/2025 CAMI

Se participó en reunión presidida por el funcionario Yulian Ospina, con el fin de coordinar y reforzar el dispositivo de seguridad para la celebración del día de la independencia.



✓ 17/07/2025 TEATRO CARIBE

Se reportó que siendo las 00:43 horas, se activó la alarma contra incendios en las instalaciones del Teatro Caribe. El líder del puesto procedió a desactivarla, de manera simultánea, realizó un recorrido por las instalaciones, sin que se detectara ninguna novedad.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

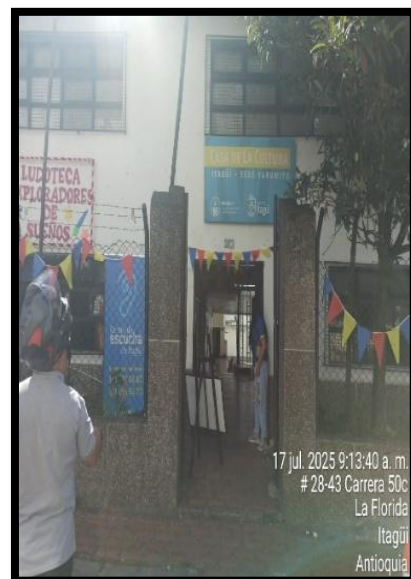
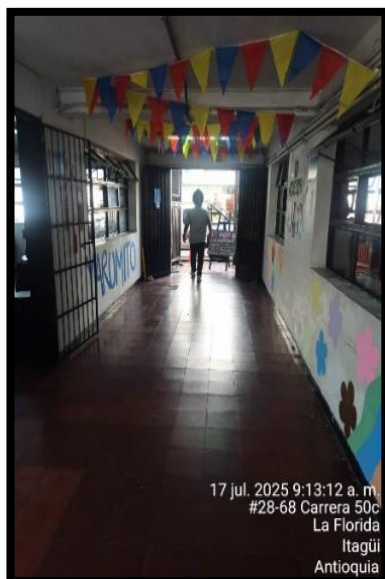
Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



17/07/2025 CASA DE CULTURA SUR

Se realizó visita al puesto casa de la cultura sur con el fin de analizar la posibilidad de instalar un servicio de ronda 16 horas.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



✓ 18/07/2025 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Se reportó que, siendo aproximadamente las 05:55 horas, se presentó una novedad con la puerta vehicular del acceso de Taxiger. Al momento de ser abierta por el vigilante, la estructura se desprendió, quedando completamente abierta. Se recomendó una pronta reparación, dado que el ingreso a las instalaciones permanecía totalmente expuesto. Como medida preventiva, se procedió a colocar cinta de peligro con el fin de restringir el uso de dicho acceso.



✓ 19/07/2025 IE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

Se reportó la instalación de dos servicios de apoyo en la Institución Educativa Antonio José de Sucre. A partir de las 06:00 horas del día 19 de julio de 2025, fueron asignados dos servicios de apoyo hasta las 06:00 horas del día 20 de julio de 2025, con el fin de brindar acompañamiento al evento programado en el barrio La Independencia. Este apoyo se realizó en atención a la solicitud emitida por la supervisión del contrato.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



✓ 20/07/2025 IE MARCELIANA SALDARRIAGA

Siendo las 17:35 horas del 20 de julio de 2025, la guarda Sorany Muñetón reportó el ingreso de un hombre de identidad desconocida a las instalaciones de la Institución Educativa Marceliana Saldarriaga. Al intentar abordarlo, el sujeto subió corriendo por el pasillo de la oficina de rectoría y ascendió por las escaleras hasta el quinto piso, donde se trepó por una ventana hasta el techo de la institución.

De manera inmediata, se avisó a la Policía Nacional. Siendo las 17:45 horas, uniformados hicieron presencia en el lugar e intentaron persuadir al individuo para que no se arrojara desde el techo, no obstante, el hombre hizo caso omiso a las indicaciones y se lanzó sobre el techo de la cancha interna del colegio, provocando la ruptura de una de las tejas.

El sujeto continuó desplazándose por el techo e intentó lanzarse desde el borde de la canaleta. Luego de varios minutos, se arrojó hacia los techos de las viviendas vecinas y huyó corriendo hacia la calle. En ese momento, los policías salieron rápidamente de la institución para intentar interceptarlo.

Finalmente, el hombre se lanzó desde el techo hacia la vía pública, siendo atendido por la patrulla del cuadrante de Santa María y el Cuerpo de Bomberos, quienes se hicieron cargo de la situación.

No fue posible obtener los datos de los patrulleros intervinientes, ya que la reacción fue inmediata y su intervención se centró en la persecución y atención del individuo.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



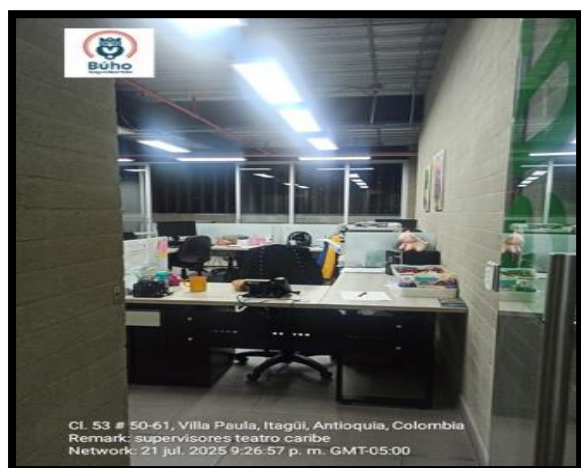
✓ 21/07/2025 PARQUE DE LAS LUCES

Se reportó que, a las 17:45 horas, durante la ronda perimetral en el cerro del Parque de las Luces, el guarda rondero Cristian Rodríguez encontró abierta la puerta de la sede de Gastronomía. La cerradura tenía las llaves pegadas, al parecer, porque estas se quedaron atascadas en la puerta. Se recomendó a los encargados de estos espacios verificar el cierre adecuado de las instalaciones y el correcto funcionamiento de las cerraduras, con el fin de disminuir el riesgo de incidentes o eventos no deseados.



✓ 21/07/2025 TEATRO CARIBE

Durante la ronda de verificación, la guarda Zulma Aroca Murcia encontró la oficina 603 totalmente abierta y con las luces encendidas. Se llamó al encargado para verificar si había algún funcionario presente en el lugar, sin obtener respuesta. Posteriormente, se contactó vía celular al funcionario Luis Miguel Vélez, quien indicó proceder con el cierre de la oficina, así mismo apagar las luces. Finalmente se instaló un sello de seguridad.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



✓ 22/07/2025 HOGAR DE LOS RECUERDOS NORTE

El día 29 de julio de 2025, a las 07:12 a. m., la guarda de seguridad Luz Coronado reportó la ruptura de la puerta de vidrio en la oficina de coordinación, lo anterior mientras se ingresaba para tomar unas llaves. El desprendimiento del vidrio causó un rasguño leve en la mano derecha de la vigilante.

Durante la verificación se evidenció un desajuste en el soporte inferior de la puerta y se indicó que esta presentaba fricción al abrirse. Además, se consideró que la exposición prolongada al sol pudo haber debilitado el vidrio. La combinación de estos factores probablemente ocasionó la ruptura.

Las coordinadoras presentes informaron a los entes correspondientes. Se retiraron los vidrios y se cubrieron los restos con cartón como medida preventiva.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



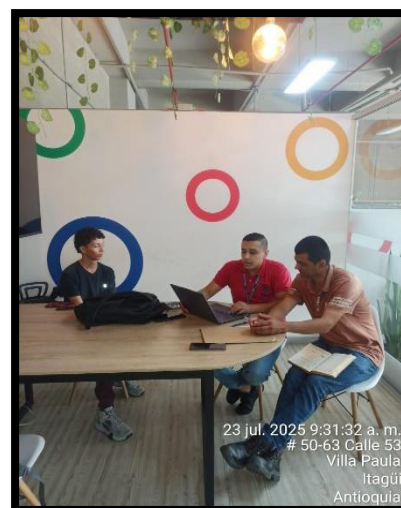
22/07/2025 CTPI (CENTRO DE PROTECCIÓN TRANSITORIA DE ITAGÜÍ)

Visita al puesto CPTI por parte de las funcionarias seguridad y salud en el trabajo, así como de la ARL, con el fin de verificar las condiciones de salubridad requeridas para la adecuada prestación del servicio.



23/07/2025 VISITA ADMINISTRATIVA

Se realizó visita por parte de funcionario de nómina y ARL a los siguientes puestos: Teatro Caribe, secretaria de Movilidad y Camí.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



24/07/2025 CTPI (CENTRO DE PROTECCIÓN TRANSITORIA DE ITAGÜÍ)

Se realizó entrega de manual de funciones operativas al vigilante de turno del puesto.



✓ 24/07/2025 IE MARIA JOSEFA ESCOBAR SEDE JUAN ECHEVERRY ABAD

El día 24 de julio de 2025, siendo aproximadamente las 7:34 p.m., el vehículo transportador de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) rompió accidentalmente el tubo de agua principal, el cual se encuentra ubicado en la parte externa de la institución. El vigilante en turno Jorge Valencia informó de inmediato al rector, señor William Echavarría, a la coordinadora institucional y a los supervisores del PAE. Como medida inicial, se procedió a cerrar la llave de paso, quedando la institución sin suministro de agua potable.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

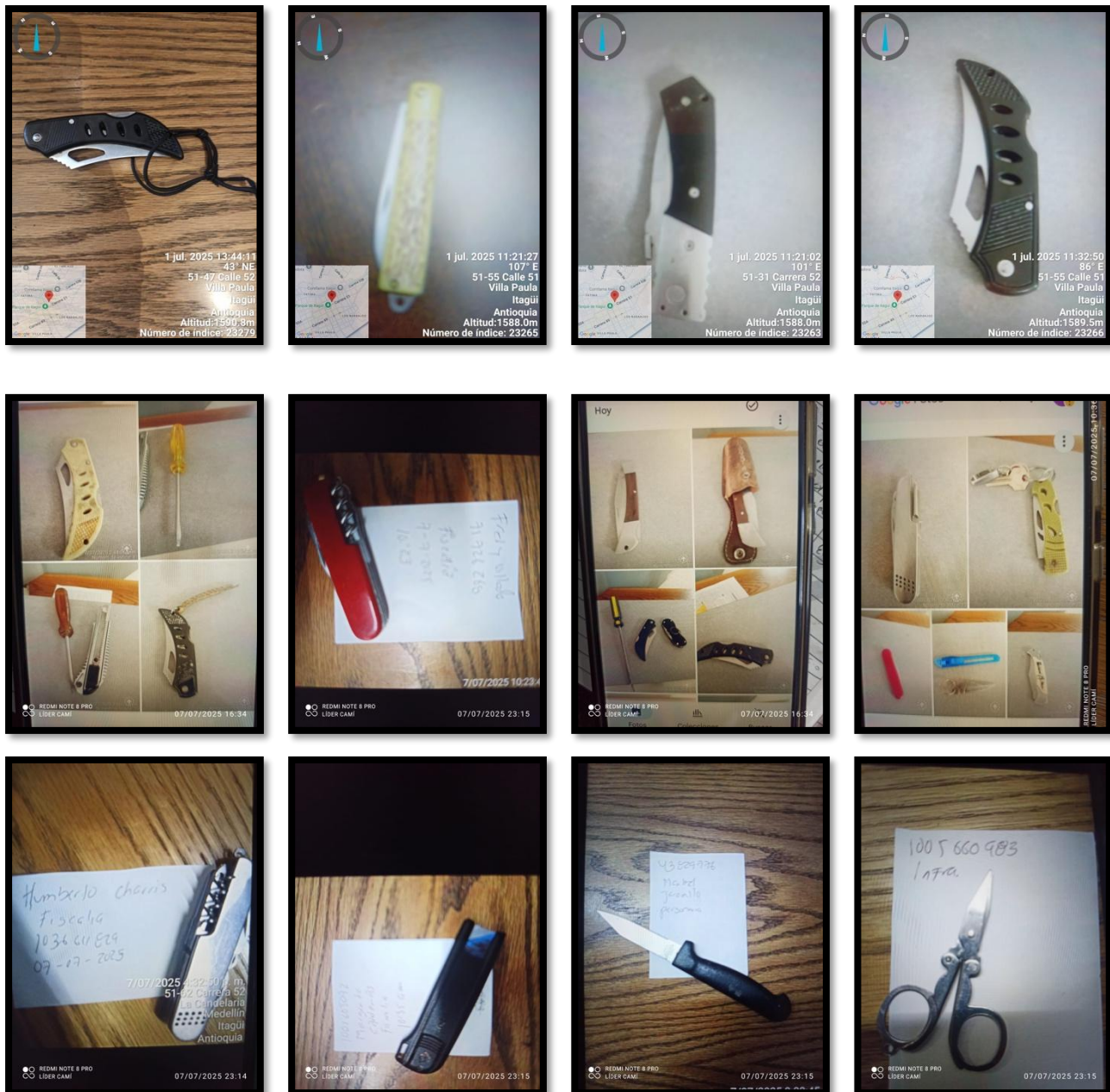
Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



✓ 31/07/2025 CAMI

Durante el mes de julio se evidenció el hallazgo de 91 armas blancas a visitantes, detectadas mediante el uso del detector de metales en los respectivos controles de acceso de los ingresos a los edificios de la sede CAMI.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

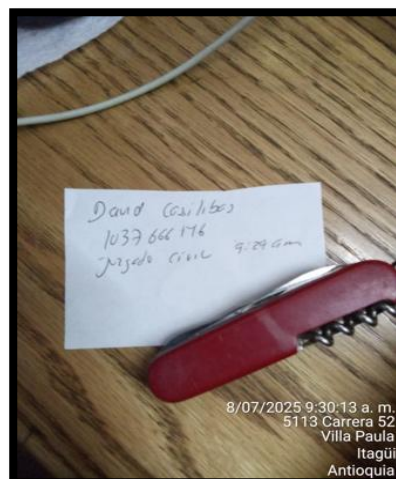
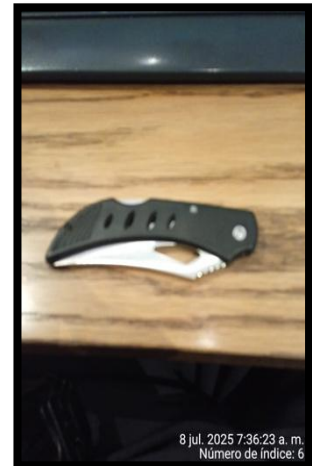
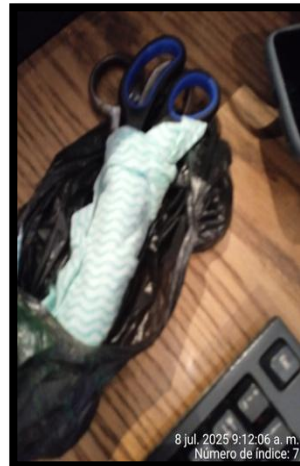
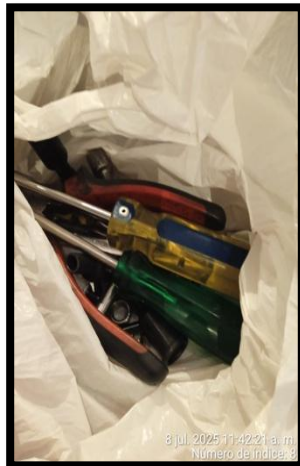
Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com





Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com





Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

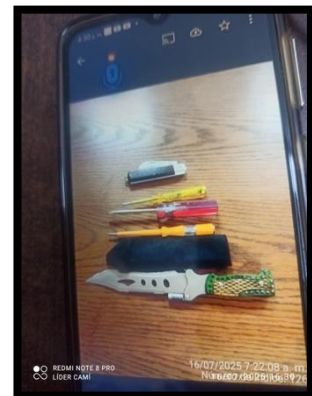
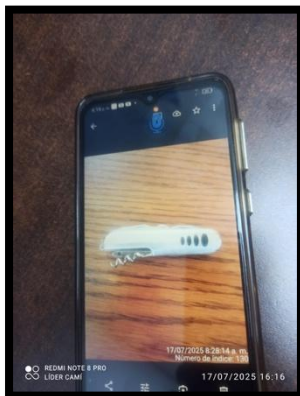
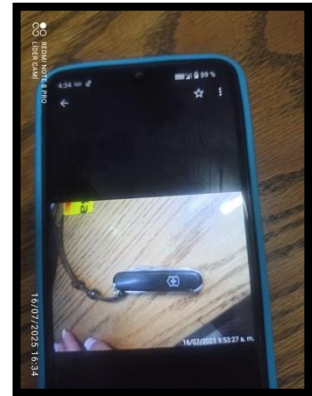
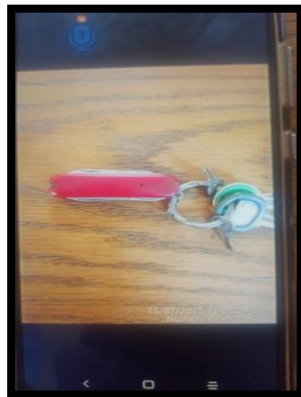
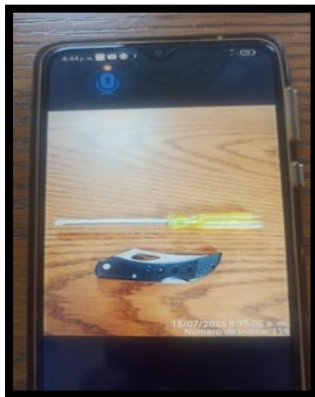
Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com







Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

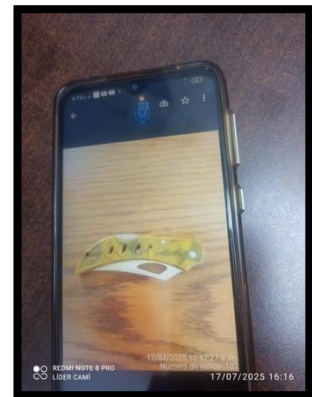
Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com





Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

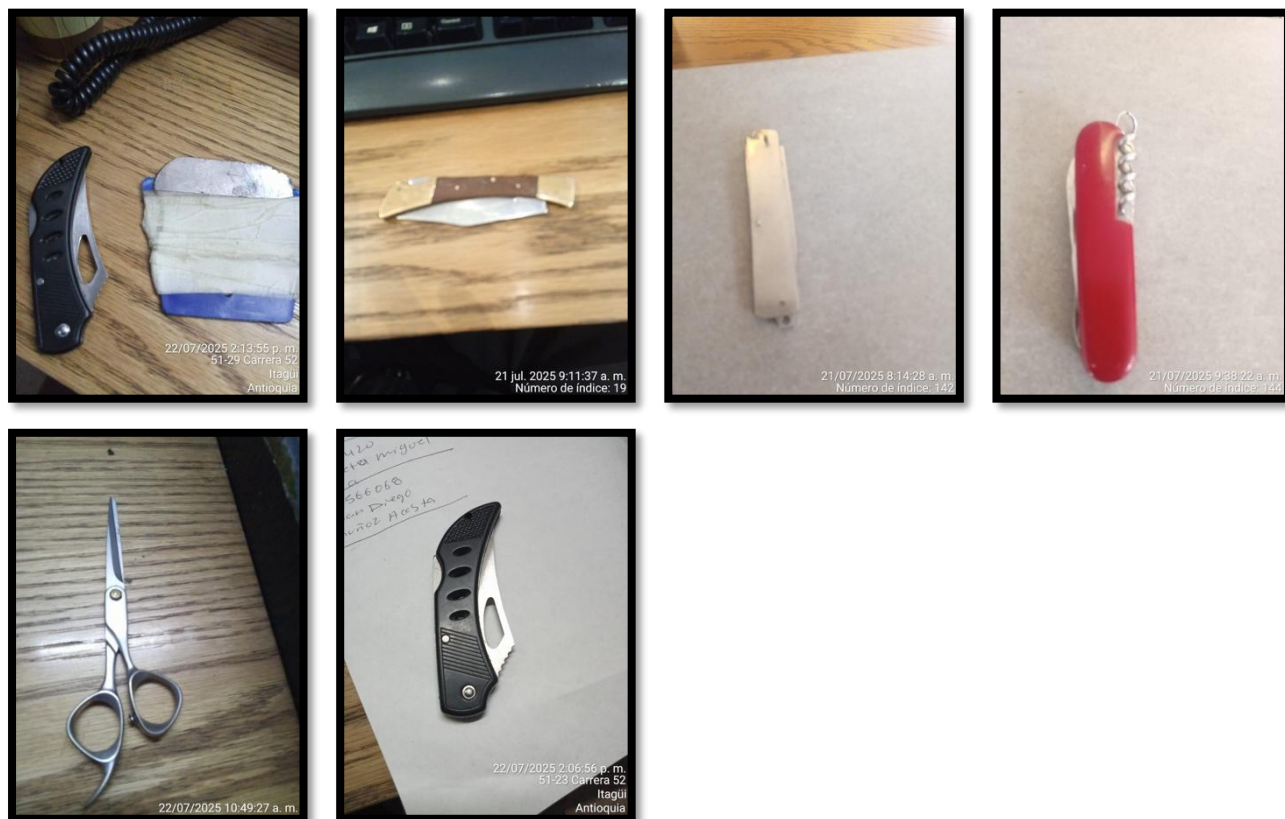
Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com





COMPROMISO No 2

ANALISIS DE RIESGO

En cumplimiento al compromiso No 2, establecido en el pliego de condiciones del contrato que establece realizar (1) estudio de seguridad para la Entidad (sedes administrativas centralizadas y descentralizadas, Instituciones Educativas Oficiales del municipio y sus sedes, Centros Vida "Hogar de los Recuerdos" zona sur y norte, Escenarios Deportivos), dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato se desarrollaron los análisis correspondientes por cada una de las sedes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de condiciones del contrato No SSA-LP-117-2024, mediante el cual trata de la elaboración y entrega de los análisis de seguridad de las diferentes sedes donde se presta servicio de vigilancia por parte de Buho Seguridad Ltda. Se cumplió con dicha entrega el pasado 1 de agosto de 2024.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



Así mismo para el mes de julio de 2025 se elaboraron las respectivas alertas tempranas, vulnerabilidad y recomendaciones.

La empresa de seguridad y vigilancia privada, en permanente supervisión de su esquema de seguridad y con el apoyo del personal de vigilancia, continuó efectuando las respectivas observaciones sobre hallazgos que, de no ser atendidos, podrían convertirse en riesgos, generando peligrosos para la comunidad en general que utiliza las diferentes instalaciones y/o establecimientos. Por ello, se realizó una verificación de las condiciones de inseguridad que se presentaron, asegurando al mismo tiempo que se cumplieran las condiciones mínimas para que el personal de vigilancia pudiera prestar un buen servicio.

Para este caso, se realizaron las siguientes alertas tempranas:

ALERTA TEMPRANA CANCHA SINTETICA AJIZAL

Mediante el presente informe, la empresa BUHO SEGURIDAD LTDA NIT.860404674-9 se permite radicar Alerta Temprana de la novedad presentada en el puesto **CANCHA SINTETICA AJIZAL**

FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar, identificar y determinar las circunstancias que rodearon el hecho, buscando así determinar los factores originadores de dicha situación.

HECHOS

En visita realizada al puesto CANCHA SINTETICA AJIZAL. Y durante recorrido por el perímetro de las instalaciones se pudo evidenciar mal estado de la maya que cubre el perímetro de este escenario deportivo, lo que facilita el ingreso de personas no autorizadas a estas instalaciones.

ACCIONES REALIZADAS

- *Verificar condiciones físicas del cerramiento perimetral (maya)
- *Notificar al supervisor responsable del mantenimiento del escenario deportivo
- *Revisar en el historial de mantenimiento de la maya en mención

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



*Socializar con el personal de vigilancia medidas preventivas para disminuir los riesgos posibles ante una posible intrusión a las instalaciones

REGISTRO FOTOGRAFICO



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



CONSIDERACIONES

Se observa que las novedades en su mayoría no son atendidas con la debida prontitud lo que sigue generando riesgos para visitantes empleados y el mismo personal de vigilancia. El mantenimiento preventivo de la infraestructura física de estas instalaciones es deficiente, en este caso específico se puede evidenciar que no se ha realizado el debido mantenimiento de la maya que cubre el perímetro.

CONCLUSIONES

Las vulnerabilidades se generan por la falta de mantenimiento y la escasez de recursos. Se evidencia una deficiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo en las áreas que componen este complejo deportivo donde se presta servicio de vigilancia y se reciben gran cantidad de visitantes especialmente cuando se programan los partidos de fútbol.

RECOMENDACIONES

Establecer Protocolo de Responsabilidad: Coordinar con la secretaria de Infraestructura y el Instituto de recreación y deportes el mantenimiento preventivo de todo el cerramiento perimetral de estas instalaciones.

Realizar poda de los árboles que se encuentran en el área perimetral del escenario, ya que la cercanía con la maya genera humedad, lo que aumenta la posibilidad de deterioro de este elemento.

Realizar con más frecuencia el proceso de mantenimiento preventivo del cerramiento perimetral del escenario deportivo

Sistema de Reporte de Incidencias: Crear un sistema accesible para que el personal de funcionarios y los usuarios de la alcaldía reporten problemas de mantenimiento y seguridad de manera inmediata. Esto puede incluir un aplicativo o un formulario en línea donde puedan informar al personal de vigilancia cada vez que se genere alguna vulnerabilidad.

Auditorías de Seguridad: Realizar auditorías periódicas de parte del personal de la alcaldía de Itagüí para identificar vulnerabilidades en las instalaciones y priorizar las reparaciones necesarias

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



ALERTA TEMPRANA IE SIMÓN BOLÍVAR

Mediante el presente informe, la empresa BUHO SEGURIDAD LTDA se permite radicar Alerta Temprana de la novedad presentada en el puesto IE **SIMÓN BOLÍVAR** lugar donde se evidencian condiciones de inseguridad.

FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar, identificar y determinar las circunstancias que rodearon el hecho, buscando así determinar los factores originadores de dicha situación.

HECHOS

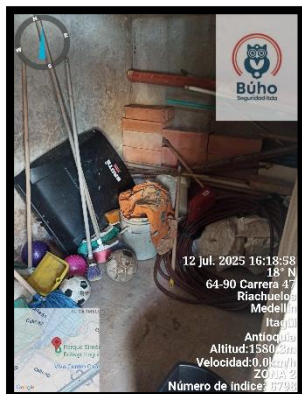
El 12 de julio de 2025, a las 16:21 horas., el supervisor de zona evidenció el ingreso del señor Fernando Álvarez, quien accedió al plantel educativo entre las 04:00 y las 06:00 horas, por autorización de la señora rectora Emma Puerta, con el fin de retirar material reciclable.

Sin embargo, se desconoce con precisión el tipo de elementos que el señor Álvarez extrae, ya que está expresamente prohibido revisar el contenido del reciclaje que retira. Es importante señalar que esta actividad representa un riesgo para la seguridad de la institución, pues se pierde el control de acceso establecido en las instalaciones y se vulneran los protocolos de seguridad al no tener conocimiento claro sobre los materiales que son retirados.

ACCIONES REALIZADAS

Al conocer la situación, se realizó un análisis de la situación y se emitió la presente alerta temprana para su debida radicación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



1.1 Zona de basuras,
parte externa



1.1. Zona de basuras,
parte interna 1



1.1. Zona de basuras
parte interna 2

ado S.

410001



Protegemos con altura
Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.
Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia
Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca
infomde@buhoseguridad.com



CONSIDERACIONES

El ingreso del señor Fernando Álvarez a las instalaciones de la IE Simón Bolívar en horas no habituales, autorizado únicamente por la rectora y sin claridad sobre los elementos retirados, constituye una situación de riesgo en términos de control de acceso, trazabilidad y seguridad institucional. La imposibilidad de verificar el contenido del material reciclable extraído vulnera los principios básicos de supervisión y custodia del inventario físico de la institución, abriendo la posibilidad de extracciones no autorizadas o pérdida de bienes institucionales. Esta situación evidencia una desconexión entre los lineamientos de seguridad establecidos y las decisiones unilaterales que, aunque bien intencionadas, omiten los protocolos necesarios para proteger los intereses de la entidad.

CONCLUSIONES

El ingreso no supervisado de personal externo, sin registro detallado de los elementos retirados, refleja una falla en la aplicación del protocolo de control de accesos en la IE Simón Bolívar. Aunque el acto fue autorizado por la directiva del plantel, no se respetaron las medidas mínimas de seguridad establecidas por el servicio de vigilancia, lo que representa una vulneración al procedimiento institucional y un riesgo potencial de sustracción de bienes. La falta de acompañamiento y de documentación precisa sobre lo retirado impide garantizar la transparencia y el control del inventario institucional.

RECOMENDACIONES

Establecer un protocolo formal para el retiro de material reciclable u otros elementos de las instalaciones, el cual incluya: autorización por escrito, acompañamiento obligatorio por parte del personal de vigilancia y verificación visual del tipo de material retirado, respetando los límites normativos sobre privacidad y propiedad.

Socializar con las directivas de la IE Simón Bolívar y demás instituciones educativas cobijadas por el contrato SSA-LP-117-2024, la importancia de coordinar toda actividad fuera de horario o que implique manipulación de bienes institucionales con el personal de vigilancia, a fin de evitar vacíos de seguridad o malentendidos operativos. Evaluar la instalación de elementos de urbanismo táctico, como bolardos o barreras físicas, que impidan el paso de vehículos por áreas no autorizadas, sin afectar el acceso peatonal ni la operatividad del lugar.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



ALERTA TEMPRANA CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ITAGUÍ - CAMI

Mediante el presente informe, la empresa BUHO SEGURIDAD LTDA se permite radicar Alerta Temprana de la novedad presentada en el puesto CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ITAGUÍ - CAMI lugar donde se evidencian condiciones de inseguridad.

FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar, identificar y determinar las circunstancias que rodearon el hecho, buscando así determinar los factores originadores de dicha situación.

HECHOS

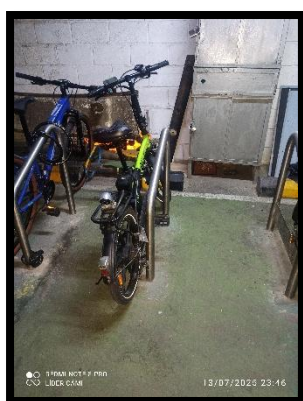
El 13 de julio de 2025, a las 23:50 horas, el líder de puesto Luis Holguín observó un ciclomotor sin ningún tipo de aseguramiento en el área del parqueadero interno que queda en el sótano. Se generó esta alerta temprana con el fin de solicitar pronta solución y evitar posibles riesgos de hurto o incidentes relacionados.

El 23 de julio de 2025, a las 10:20 horas, el líder de puesto Armando Peña evidenció un funcionamiento inapropiado en la talanquera vehicular, ya que, al descender, esta golpeaba de forma brusca y descontrolada el soporte, generando impactos que podrían estar ocasionando daños en su propia estructura.

ACCIONES REALIZADAS

Al conocer la situación, se realizó un análisis de la situación y se emitió la presente alerta temprana para su debida radicación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



1.2. Sótano –
Parqueadero de
bicicletas



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



CONSIDERACIONES

La presencia de un ciclomotor sin aseguramiento en el área del sótano representa un riesgo significativo de hurto y pone en evidencia la falta de control en los accesos y vigilancia de los vehículos estacionados. Adicionalmente, el mal funcionamiento de la talanquera vehicular, con movimientos bruscos e impactos descontrolados, no solo puede derivar en daños estructurales al equipo, sino también en posibles lesiones a personas o daños a vehículos. Estas condiciones requieren atención inmediata y refuerzo en los protocolos de control, inspección y mantenimiento preventivo.

CONCLUSIONES

Las novedades detectadas en el parqueadero del CAMI demuestran que existen vulnerabilidades que pueden derivar en afectaciones a la seguridad de los bienes y personas dentro de las instalaciones. Si bien los líderes de puesto realizaron los reportes oportunos y activaron los protocolos internos de alerta, se hace necesario fortalecer los controles operativos y la coordinación con las áreas encargadas de infraestructura y mantenimiento, con el fin de prevenir eventos de mayor impacto. La situación actual evidencia la necesidad de una intervención correctiva y preventiva inmediata.

RECOMENDACIONES

Respecto al ciclomotor sin aseguramiento, se recomienda implementar un sistema de verificación y control de ingreso y parqueo de vehículos dentro del sótano, incluyendo la exigencia de aseguramiento obligatorio, señalización visible de las normas de uso del parqueadero.

En relación con la talanquera vehicular, se recomienda realizar una revisión técnica urgente del mecanismo para corregir el funcionamiento anormal y prevenir daños adicionales. Además, se sugiere establecer un plan de mantenimiento preventivo periódico para los dispositivos de control vehicular, con registro detallado de cada intervención.

ALERTA TEMPRANA PARQUE DE LAS LUCES HOGAR DE LOS RECUERDOS NORTE

Mediante el presente informe, la empresa BUHO SEGURIDAD LTDA se permite radicar Alerta Temprana de la novedad presentada en el puesto **PARQUE DE LAS LUCES HOGAR DE LOS RECUERDOS NORTE** lugar donde se evidencian condiciones de inseguridad.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar, identificar y determinar las circunstancias que rodearon el hecho, buscando así determinar los factores originadores de dicha situación.

1. HECHOS

El 21 de julio de 2025, a las 18:30 horas, el supervisor de zona Augusto Yepes evidenció que las puertas del salón de Gastronomía del Hogar de los Recuerdos Norte se encontraban abiertas y que una de las llaves estaba insertada y atascada en la chapa. Por parte del personal encargado de este espacio no se recibió ningún reporte sobre la novedad ni sobre la intención de dejar el salón abierto. Se realizó el registro fotográfico correspondiente y se procedió a instalar el sello de seguridad N.º 4319. Sin embargo, al día siguiente, la funcionaria de aseo que se encontraba de turno retiró el sello sin informar ni consultar al personal de vigilancia.

El 22 de julio de 2025, a las 08.49 horas, el supervisor Juan Tobón reportó falla en la puerta de acceso a la piscina de hidroterapia, ubicada en el Hogar de los Recuerdos del Parque de las Luces. La chapa presenta un funcionamiento defectuoso, lo que representa un riesgo de intrusión no autorizada y puede afectar el adecuado funcionamiento del espacio. Cabe resaltar que esta piscina está destinada exclusivamente al uso de adultos mayores en compañía de los instructores de natación.

El 22 de julio de 2025, a las 07:19 horas, la vigilante Luz Coronado reportó el desprendimiento de la puerta de la oficina de coordinación del Hogar de los Recuerdos Norte, lo que provocó el estallido del vidrio y un leve rasguño en su mano derecha. El incidente ocurrió cuando intentaba abrir la puerta para extraer las llaves de la "Casa Vieja", con el fin de permitir el ingreso del personal de mantenimiento.

Durante la verificación, se evidenció que la puerta presentaba fallas previas en el soporte inferior y que su apertura era limitada, ya que se arrastraba al intentar abrirla. Esta situación no había sido reportada con anterioridad al supervisor. Las coordinadoras presentes, Sandra Vasco y Sol Gil Ruiz, informaron la novedad a los entes responsables.

Como medida preventiva, el personal de aseo retiró los vidrios rotos y cubrió los fragmentos restantes con cartón para evitar accidentes. Por el momento, la puerta permanece abierta, y se recomendó su reemplazo para reducir el riesgo de futuros eventos no deseados.

Según el análisis realizado, la ruptura se habría originado principalmente por la fricción constante al abrir la puerta, producto de un leve desajuste en el soporte inferior. Adicionalmente, el desgaste generado por la exposición continua al sol pudo haber debilitado el vidrio. La combinación de estos factores —inestabilidad del soporte, fricción repetitiva y exposición al calor— probablemente contribuyó al desprendimiento y ruptura de la puerta.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



ACCIONES REALIZADAS

Al conocer la situación, se realizó un análisis de la situación y se emitió la presente alerta temprana para su debida radicación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



1.1. Salón de Gastronomía Puerta izquierda



1.1. Salón de Gastronomía Puerta Derecha



1.2. Salón de Hidroterapia



1.3. Salón de Coordinación Hogar de los Recuerdos Norte

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



CONSIDERACIONES

Las situaciones reportadas en el Parque de las Luces – Hogar de los Recuerdos Norte evidencian fallas relevantes en los protocolos de mantenimiento y comunicación institucional. El hecho de encontrar el salón de Gastronomía abierto con la llave atascada en la chapa, sin previa notificación ni justificación, representa una vulnerabilidad crítica en el control de acceso a espacios institucionales. Asimismo, el retiro del sello de seguridad sin autorización o reporte por parte del personal de aseo indica una falta de conocimiento o cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos. Adicionalmente, la puerta de la piscina de hidroterapia presenta fallas en su mecanismo de cierre, lo cual puede facilitar ingresos no autorizados y comprometer la seguridad de adultos mayores que hacen uso de este espacio. Finalmente, el desprendimiento de la puerta de la oficina de coordinación, que terminó con la rotura de vidrio y una lesión menor a una vigilante, evidencia una falla de mantenimiento acumulada que no fue reportada oportunamente. Esta última situación combina problemas estructurales previos, desgaste por exposición solar y fricción constante, lo cual debió ser detectado mediante revisiones preventivas periódicas.

CONCLUSIONES

Los hechos descritos reflejan deficiencias en el control de accesos, en la ejecución de mantenimientos preventivos y en la cultura de reporte de novedades por parte del personal operativo y administrativo del Parque de las Luces – Hogar de los Recuerdos Norte. A pesar de la intervención diligente del personal de vigilancia y supervisión, se evidencian vacíos en la articulación entre áreas responsables, así como falta de apropiación de los protocolos de seguridad por parte de algunos funcionarios. Estas situaciones comprometen la integridad de las personas y el resguardo de los espacios institucionales, por lo que se hace necesario implementar correctivos inmediatos.

RECOMENDACIONES

Respecto a la puerta del salón de Gastronomía y el retiro indebido del sello de seguridad, se recomienda reforzar la capacitación del personal de aseo y todos los funcionarios sobre los protocolos de seguridad, enfatizando la obligatoriedad de notificar al personal de vigilancia cualquier intervención en puertas, llaves o sellos. Asimismo, debe establecerse un protocolo de control y seguimiento para el manejo de llaves institucionales.

Frente a la falla de la chapa de la puerta de la piscina de hidroterapia, se recomienda realizar su reparación o reemplazo inmediato, además de implementar revisiones periódicas en los accesos a espacios de uso restringido, con registros documentados y acciones preventivas que garanticen la seguridad de los usuarios, especialmente adultos mayores.

En relación con el desprendimiento de la puerta de la oficina de coordinación, se recomienda realizar el reemplazo inmediato de dicha puerta, seguido de una inspección técnica general de otras puertas del Hogar de los Recuerdos para prevenir eventos similares. También se sugiere

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



establecer un programa formal de mantenimiento preventivo y sistemático en infraestructura, con registro de novedades, responsables designados y plan de respuesta ante señales de deterioro.

ALERTA TEMPRANA POLIDEPORTIVO OSCAR LOPEZ ESCOBAR

Mediante el presente informe, la empresa BUHO SEGURIDAD LTDA se permite radicar Alerta Temprana de la novedad presentada en el puesto **POLIDEPORTIVO OSCAR LOPEZ ESCOBAR** lugar donde se evidencian condiciones de inseguridad.

FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar, identificar y determinar las circunstancias que rodearon el hecho, buscando así determinar los factores originadores de dicha situación.

HECHOS

El 08 de julio de 2025, a las 12:30 horas, la vigilante Esperanza Arcila, del puesto Colanta, informó que durante su ronda por los baños públicos de damas encontró a dos niñas encerradas dentro de uno de los cubículos. De inmediato, la vigilante avisó a la señora Cristina, gestora de programación, y al señor Pablo Pérez, quienes acudieron al lugar para atender la situación y realizar el procedimiento correspondiente.

El 11 de julio de 2025, a las 12:30 horas, el líder de puesto Juan Diego Molina realiza alerta temprana por la pérdida de las llaves de las oficinas que quedan en el segundo piso.

El 11 de julio de 2025, a las 12:30 horas, la líder de puesto Yeniffer Espinosa observó que, en la zona de juegos infantiles, específicamente en los columpios, algunos tornillos se encontraban desajustados de la estructura de madera. Ante el riesgo potencial para los niños que hacen uso de este espacio, se generó esta alerta temprana con el fin de prevenir accidentes.

ACCIONES REALIZADAS

Al conocer la situación, se realizó un análisis de la situación y se emitió la presente alerta temprana para su debida radicación.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

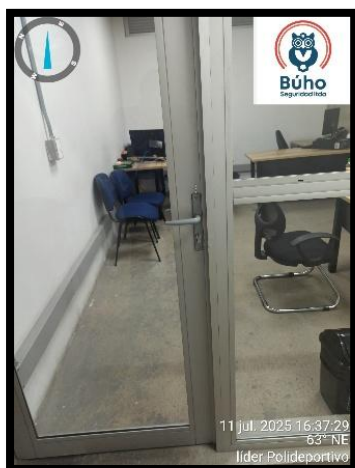
Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



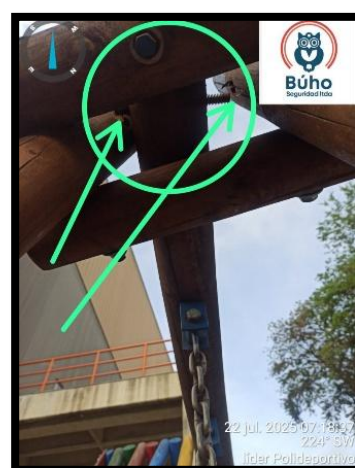
REGISTRO FOTOGRÁFICO



1.2. Oficinas con llaves perdidas



1.3. Zona de juegos



1.3. Zona de juegos

CONSIDERACIONES

Los hechos reportados en esta alerta temprana reflejan fallas en los mecanismos de control, mantenimiento y seguridad en las instalaciones del Polideportivo Óscar López Escobar. Situaciones como la presencia de menores encerrados en baños públicos sin supervisión, la pérdida de llaves de oficinas en el segundo piso y el hallazgo de columpios con tornillos desajustados evidencian una vulnerabilidad que pone en riesgo la integridad de los usuarios, especialmente de niños. Aunque el personal de vigilancia actuó de manera diligente al activar los protocolos internos, se identifican debilidades en la articulación entre las áreas responsables de infraestructura, servicios generales y seguridad.

CONCLUSIONES

Los hechos descritos en esta alerta temprana reflejan una situación de riesgo sostenido en el Polideportivo Óscar López Escobar, derivada de deficiencias en los controles de mantenimiento preventivo y articulación interinstitucional. Es fundamental fortalecer los canales de comunicación, la coordinación operativa y la ejecución de medidas preventivas que garanticen la protección de las personas y el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



2. RECOMENDACIONES

Frente al caso de las menores encontradas encerradas en un cubículo del baño, se recomienda establecer controles más estrictos en los accesos a los baños públicos, especialmente con los encargados de los menores. Igualmente, se sugiere instalar sensores o mecanismos que permitan detectar presencia prolongada en los cubículos, con el fin de prevenir situaciones similares.

En relación con la pérdida de las llaves de las oficinas del segundo piso, se recomienda realizar un proceso de cambio de cerraduras para garantizar la seguridad de dichos espacios y establecer un protocolo riguroso de control y registro para la asignación, devolución y custodia de llaves, que incluya responsables claros y reportes periódicos de verificación.

Ante la detección de tornillos desajustados en los columpios de la zona infantil, se recomienda ejecutar de inmediato una revisión técnica de todos los juegos del parque, implementar un cronograma fijo de mantenimiento preventivo semanal o quincenal, y dejar registros fotográficos y escritos de cada inspección. Así mismo, se debe instalar señalización visible que indique los riesgos o cierre temporal de zonas con elementos en mal estado.

ALERTA TEMPRANA IE AVELINO SALDARRIAGA SEDE LA UNION

Mediante el presente informe, la empresa BUHO SEGURIDAD LTDA se permite radicar Alerta Temprana de la novedad presentada en el puesto IE AVELINO SALDARRIAGA SEDE LA UNION lugar donde se evidencian condiciones de inseguridad.

FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar, identificar y determinar las circunstancias que rodearon el hecho, buscando así determinar los factores originadores de dicha situación.

HECHOS

La institución cuenta con un servicio de vigilancia fija durante el día, con una jornada de 12 horas comprendida entre las 06:00 y las 18:00, de lunes a domingo. Sin embargo, en el horario nocturno no se dispone de protección. Actualmente, la sede se encuentra en proceso de adecuación por parte de personal de construcción, quienes dejan en las instalaciones herramientas y equipos de alto valor y fácil hurto, quedando expuestos durante la noche ante la ausencia de vigilancia.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



ACCIONES REALIZADAS

Al conocer la situación, se realizó un análisis de la situación y se emitió la presente alerta temprana para su debida radicación.

CONSIDERACIONES

La falta de servicio de vigilancia durante el horario nocturno en la IE Avelino Saldarriaga, sede La Unión, representa un riesgo latente para la seguridad de los bienes materiales presentes en la institución. Actualmente, se adelantan trabajos de adecuación por parte de personal de construcción, quienes dejan en el lugar herramientas y equipos de alto valor y fácil hurto, los cuales permanecen sin custodia una vez finaliza la jornada de vigilancia diurna. Esta situación incrementa la probabilidad de que ocurran actos delictivos, especialmente teniendo en cuenta que las condiciones del entorno y la ubicación de la sede podrían facilitar el ingreso no autorizado durante la noche. La permanencia de estos elementos en la sede, sin una medida de protección adecuada fuera del horario de vigilancia, podría derivar en pérdidas económicas, afectaciones al cronograma de obras y comprometer la seguridad de la infraestructura institucional. Por tanto, se considera necesario evaluar de manera urgente las condiciones de seguridad actuales y adoptar medidas que mitiguen el riesgo identificado.

CONCLUSIONES

Luego del análisis de la situación presentada en la IE Avelino Saldarriaga, sede La Unión, se concluye que la ausencia de vigilancia en el horario nocturno expone de manera directa los bienes e insumos utilizados en el proceso de adecuación de la infraestructura, generando condiciones propicias para la ocurrencia de hurtos u otras situaciones que afecten la seguridad de la sede. La situación identificada representa una vulnerabilidad operativa que puede impactar negativamente en el desarrollo del proyecto de adecuación, en la integridad de los activos institucionales y en la percepción de seguridad del entorno. Por lo anterior es necesario implementar medidas preventivas que garanticen la protección continua del lugar, especialmente durante los horarios en los que actualmente no se cuenta con presencia de personal de vigilancia.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



RECOMENDACIONES

Evaluar la viabilidad de instalar un servicio de vigilancia permanente de 24 horas en la sede IE Avelino Saldarriaga – La Unión, al menos mientras se mantengan los trabajos de adecuación y permanezcan en el lugar herramientas y equipos de valor.

Gestionar con la empresa contratista de obra la posibilidad de retirar diariamente los elementos de alto valor o asegurar su resguardo en un espacio cerrado que cumpla con condiciones mínimas de seguridad, como puertas o ventanas aseguradas con candados o chapas de calidad.

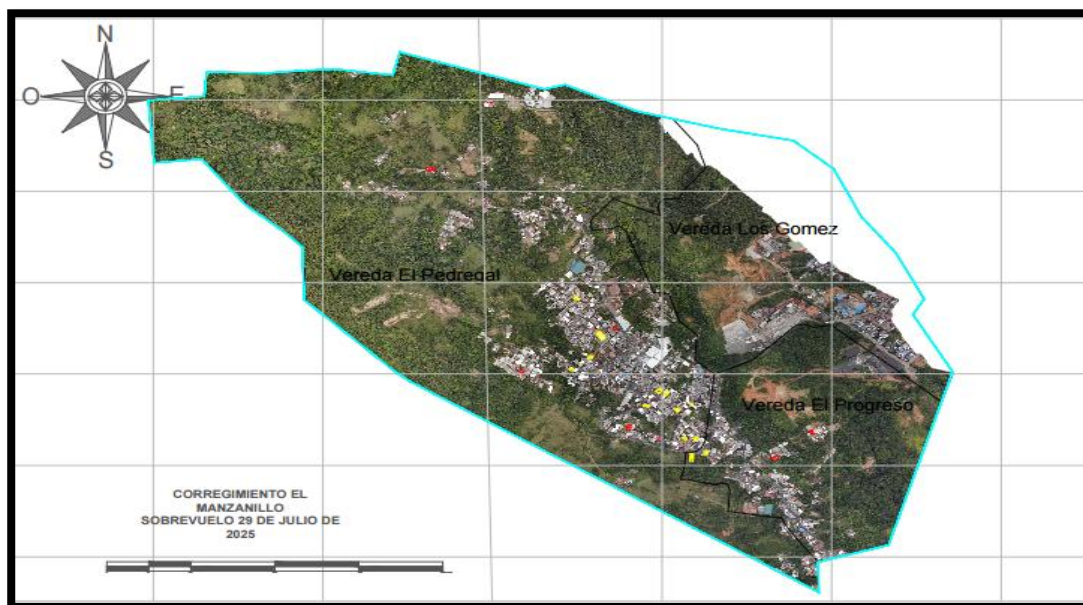
Realizar una inspección conjunta entre representantes de la Alcaldía, la empresa contratista y la empresa de vigilancia, con el fin de establecer medidas adicionales de seguridad acordes a las condiciones actuales del entorno.

Socializar esta situación con la comunidad educativa, en especial con los responsables administrativos de la sede, para que estén al tanto de los riesgos y colaboren en la implementación de acciones preventivas.

Hacer seguimiento a las medidas adoptadas y verificar periódicamente su efectividad, con el fin de ajustar la estrategia de seguridad si las condiciones lo requieren.

COMPROMISO No 3

SOBREVUELO DRON CORREGIMIENTO EL MANZANILLO



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera 15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



Informe de Corregimiento el Manzanillo del Municipio de Itagüí

1. FINALIDAD

El propósito de este informe es exponer las novedades de seguridad observadas en el corregimiento de El Manzanillo, a través de los sobrevuelos mensuales realizados. Además, se incluirá la verificación de los linderos y las variaciones en los mismos, utilizando la tecnología de drones UAV.

2. HECHOS

El 29 de julio de 2025, a las 11:55 horas, se llevó a cabo un sobrevuelo en el corregimiento de El Manzanillo, abarcando las veredas El Pedregal, Los Gómez y El Progreso.

Durante este monitoreo, se realizó una comparación con el sobrevuelo anterior, efectuado el 21 de marzo de 2025 en la misma zona, con el objetivo de identificar nuevas construcciones de viviendas y/o mejoras incorporadas en el corregimiento.

De acuerdo con la categorización de los sobrevuelos realizados en El Manzanillo, esta misión se denomina "Misión 2", que corresponde también al sobrevuelo realizado el 21 de marzo de 2025. En consecuencia, las comparaciones de las zonas sobrevoladas en el presente informe corresponden a la misión número 2.

Misión	Fechas	Veredas
1	30-06-2024, 28-10-2024-28-01-2025, ∞...	La María, Loma de los Zuleta y Los Olivares.
2	28-11-2024, 21-03-2025 - <u>29-07-2025</u> , ∞...	El Pedregal, Los Gómez y El Progreso.
3	27-02-2024, 11-12-2024, 30-04-2025, ∞...	El Progreso, Los Gómez y parte de la vereda El Ajizal
4	30-09-2024, 30-01-2025, 30-05-2025, ∞...	El Porvenir – Sector El Beneficio

3. ZONA SOBREVOLADA

El sobrevuelo se llevó a cabo con un dron DJI Mavic 2 Enterprise, con una duración total de misión de 50 minutos y un tiempo de trazado de ruta de 25 minutos. El perímetro total de la zona recorrida por el dron fue de 15.741 metros, mientras que el área sobrevolada abarcó 1.621.930 metros cuadrados.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



5. COMPARACIONES, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS INCORPORADAS

Se realizó un análisis comparativo de la zona sobrevolada en el corregimiento de El Manzanillo, que abarca las veredas El Pedregal, Los Gómez y El Progreso, en comparación con el sobrevuelo anterior efectuado el 21 de marzo de 2025 en la misma área. En la revisión, se identificaron 8 nuevas construcciones y 6 mejoras incorporadas.

En la vereda El Pedregal, se encontraron 6 construcciones nuevas y 15 mejoras incorporadas, en la vereda El Pedregal se encontraron 4 construcciones nuevas y 12 mejoras incorporadas, en la vereda El Progreso se encontraron 2 construcciones nuevas y 3 mejoras incorporadas.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

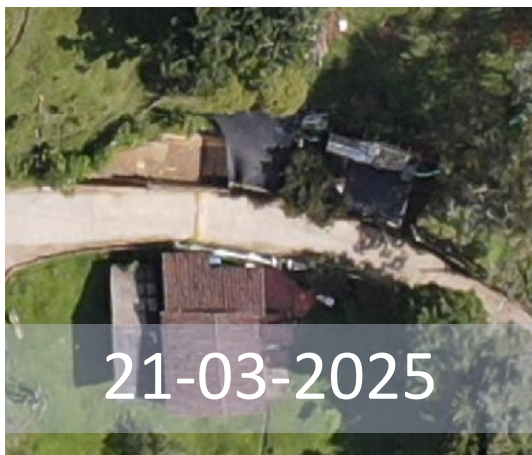
Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



5.1. CONSTRUCCIONES NUEVAS

- 5.1.1. CN-51: Se identifica una nueva construcción en la vereda El Pedregal, donde se observa la estructura principal ya levantada y con cubierta de techo blanco. Una pequeña parte aún permanece en obra negra, lo que sugiere una posible ampliación de la edificación.



- 5.1.2. CN-52: Se identifica una nueva construcción en la vereda El Pedregal, donde se observa la edificación completamente terminada, incluyendo la cubierta con techo azul. Cabe destacar que, anteriormente, esta área se encontraba en obra negra.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



- 5.1.3. CN-53: Se identifica una nueva construcción en la vereda El Progreso, donde se observa el levantamiento de la estructura final de la vivienda, con cubierta en techo gris de concreto, lo que permite la posibilidad de futuras ampliaciones hacia niveles superiores.



- 5.1.4. CN-54: Se identifica una nueva construcción en la vereda El Progreso, donde se observa el levantamiento de la estructura principal, aparentemente finalizada sobre un techo gris o en concreto, lo que sugiere la posibilidad de ampliación a niveles superiores.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



- 5.1.5. CN-55: Se identifica una nueva construcción en la vereda El Progreso, donde se observa el levantamiento del primer piso de la estructura, el cual se encuentra finalizado y cubierto con un techo, al parecer en concreto o de color gris, lo que sugiere la posibilidad de ampliación a niveles superiores.



- 5.1.6. CN-56 : Se identifica una nueva construcción en la vereda El Progreso, donde se observa el levantamiento de la estructura principal, aparentemente finalizada sobre un techo de concreto o de color gris.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com

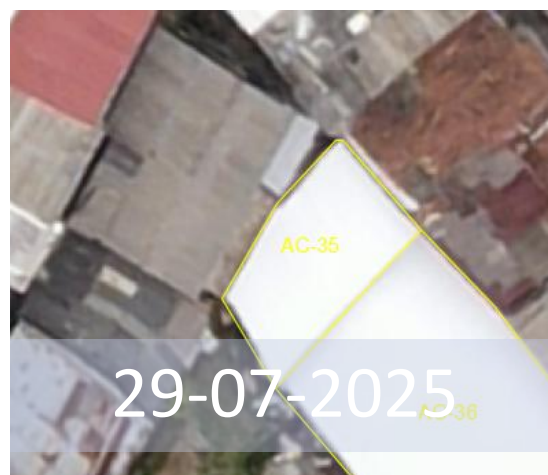


5.2. MEJORAS INCORPORADAS

- 5.2.1. AC-34: Se identifica una modificación en una construcción ya existente en la vereda El Pedregal, donde se observa la instalación de un techo sobre una estructura previamente levantada en columnas.



- 5.2.2. AC-35: Se ha identificado la construcción de un nivel superior en la vereda El Pedregal, donde se observa el levantamiento de columnas y del techo.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



- 5.2.3. AC-36: Se identifica una modificación en una construcción ya existente en la vereda El Pedregal, donde se evidencia la edificación de un nivel superior en la vivienda.



- 5.2.4. AC-37: Se identifica la modificación de una construcción ya existente en la vereda El Pedregal, donde se evidencia la instalación del techo sobre las bases previamente construidas..



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

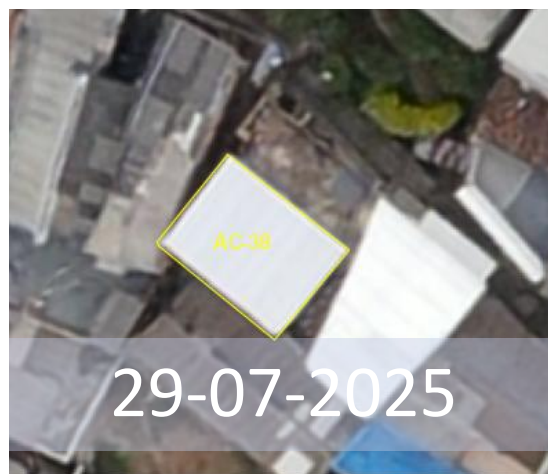
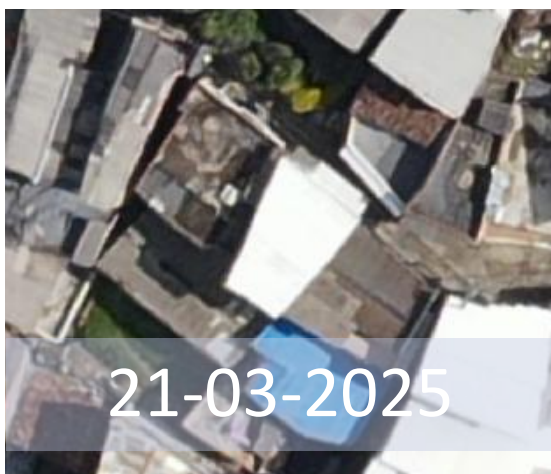
Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



- 5.2.5. AC-38: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa el levantamiento de un nivel superior en la vivienda.



- 5.2.6. AC-39: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa la construcción de columnas correspondientes a un nivel superior de la vivienda.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



- 5.2.7. AC-40: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa el levantamiento de un nivel superior en la vivienda, el cual se encuentra finalizado con un techo de color gris.



- 5.2.8. AC-41: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa la instalación del techo sobre las columnas previamente construidas.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

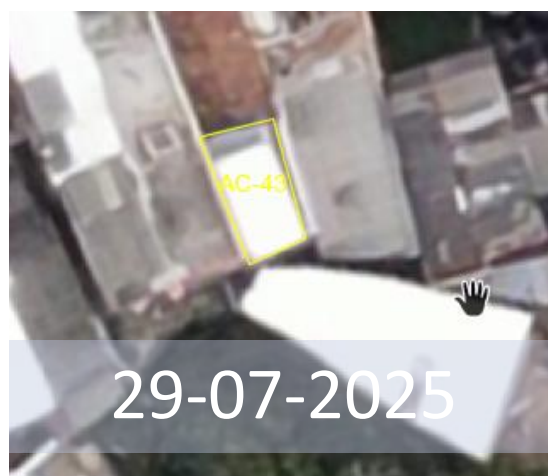
infomde@buhoseguridad.com



5.2.9. AC-42: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa el levantamiento de un techo blanco sobre las columnas previamente construidas en el terreno.



5.2.10. AC-43: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa el levantamiento de un techo blanco sobre una estructura previamente construida en el terreno.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

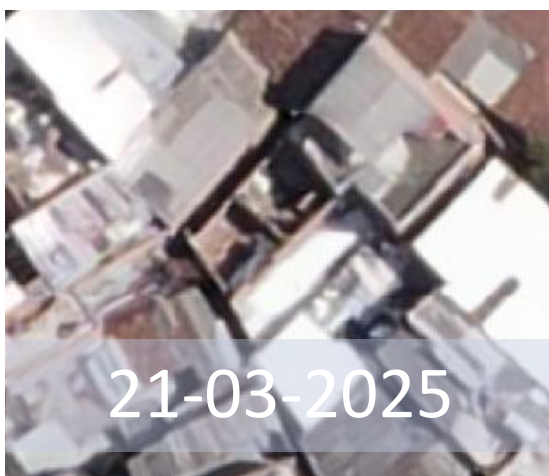
infomde@buhoseguridad.com



5.2.11. AC-44: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa el levantamiento de un techo gris sobre las columnas previamente construidas.



5.2.12. AC-45: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Pedregal, donde se observa el levantamiento de un techo en concreto sobre las columnas previamente construidas.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



5.2.13. AC-46: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Progreso, donde se observa el levantamiento de un nivel superior en la vivienda, finalizado con un techo blanco..



5.2.14. AC-47: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Progreso, donde se observa el levantamiento de un techo blanco sobre las columnas previamente construidas.



Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

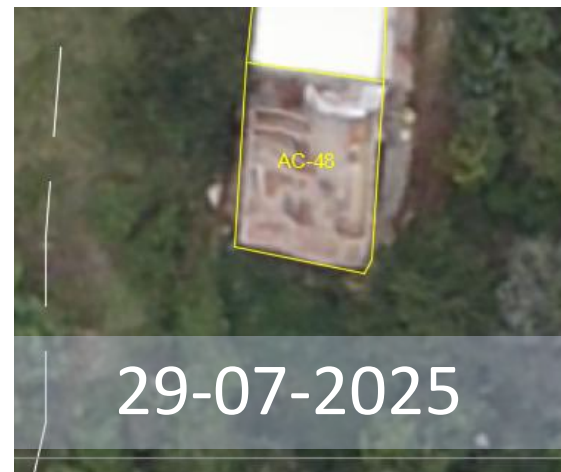
Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



5.2.15. AC-48: Se identifica la modificación de una construcción ya establecida en la vereda El Progreso, donde se observa el levantamiento de un techo sobre las columnas previamente construidas de la vivienda.



6. COORDENADAS

A continuación, se especifican las coordenadas de cada nueva construcción y mejoras incorporadas identificadas:

NUEVAS CONSTRUCCIONES SOBREVUELO 29 DE JULIO DE 2025 CORREGIMIENTO EL MANZANILLO MISIÓN DE VUELO 2		
CODIGO	VEREDA	COORDENADAS
CN-51	El Pedregal	6°11'37.00" N 75°37'16.25" W
CN-52	El Pedregal	6°11'23.10" N 75°37'02.96" W
CN-53	El Pedregal	6°11'19.36" N 75°37'09.66" W
CN-54	El Pedregal	6°11'14.46" N 75°37'01.92" W
CN-55	El Progreso	6°11'11.80" N 75°36'51.26" W
CN-56	El Progreso	6°11'14.10" N 75°36'48.48" W

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



MEJORAS INCORPORADAS SOBREVUELO 29 DE JULIO DE 2025 CORREGIMIENTO EL MANZANILLO MISIÓN DE VUELO 2		
CODIGO	VEREDA	COORDENADAS
AC-34	El Pedregal	6°11'25.68" N 75°37'05.73" W
AC-35	El Pedregal	6°11'22.64" N 75°37'04.15" W
AC-36	El Pedregal	6°11'22.34" N 75°37'03.95" W
AC-37	El Pedregal	6°11'20.58" N 75°37'04.70" W
AC-38	El Pedregal	6°11'19.53" N 75°37'06.13" W
AC-39	El Pedregal	6°11'17.63" N 75°36'59.74" W
AC-40	El Pedregal	6°11'17.42" N 75°36'59.19" W
AC-41	El Pedregal	6°11'16.33" N 75°37'00.67" W
AC-42	El Pedregal	6°11'15.96" N 75°36'58.43" W
AC-43	El Pedregal	6°11'16.41" N 75°36'57.36" W
AC-44	El Pedregal	6°11'13.49" N 75°36'57.83" W
AC-45	El Pedregal	6°11'13.46" N 75°36'57.05" W
AC-46	El Progreso	6°11'12.22" N 75°36'56.32" W
AC-47	El Progreso	6°11'11.96" N 75°36'57.33" W
AC-48	El Progreso	6°11'11.66" N 75°36'57.35" W

COMPROMISO No 4

REPORTE ESTADO DEL VEHICULO

El vehículo TOYOTA PRADO TX modelo 2023, con placa LNN433 y color Super Blanco, inició el mes de julio con un kilometraje de 53.476 kilómetros. Este vehículo está asignado a la Alcaldía Municipal de Itagüí, conforme a lo estipulado en el Contrato No. SSA-LP-177-2024 de Servicios de Seguridad. La camioneta con placa LNN433 se reintegró al servicio de la alcaldía el pasado 30 de julio una vez se le realizaron mantenimiento general de latonería y pintura, así como arreglo en el sistema de computación para los testigos del vehículo, finalizo el mes de julio con un kilometraje de 54.681 kilómetros,

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com





Cordialmente:



Daniel Rojas Franco
Representante Legal Búho Seguridad Ltda.

Vigilado S.V.P. Resolución 20204100015537 de 23-04-2020

Protegemos con altura

Carrera 18 No. 57 -30 Bogotá D.C.

Calle 35 No. 86 – 36 Medellín, Antioquia

Carrera15 No. 10-22 Funza, Cundinamarca

infomde@buhoseguridad.com



CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

DE: YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2025.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2025, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2025.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

- a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:

“ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades”.

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

- b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.
- c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.423.500	X	9,14	=	\$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA A + AYS
\$13.010.790 + Valor prima - Seguro de Vida	8%	(((\$13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA	\$1.423.500	X	9,14	=	\$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

- a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 am a 2:00 pm (Turno de 8 Horas Diurno)	55,97%
2:00 pm a 9:00 pm (Turno de 7 Horas Diurno)	
9:00 pm a 6:00 am (Turno de 9 Horas Nocturnas)	44,03%

- b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,14 o 9,29) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	19	5	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	21	4	4	1	30
JUNIO	18	4	5	3	30
JULIO	22	4	4	0	30
AGOSTO	19	5	4	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	18	5	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	240	51	51	16	358
	20	4,2	4,2	1,3	29,83
	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

1.3. TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2025 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.423.500	X	9,29	=	\$13.224.315	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
\$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%))	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.224.315+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA	\$1.423.500	X	9,29	=	\$13.224.315	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios”.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so



	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.

- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar"*.

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)"*.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: *"[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a*

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

**CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445**

la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

"Artículo 75. Medidas Cautelares: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:

- orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.
- La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.
- Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 76. Sanciones: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:

- Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
- Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia.

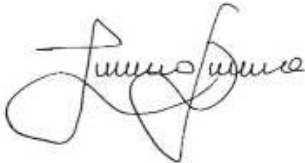
Para mayor precisión se define como VIGILANTE, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

**CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445**

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado digitalmente: YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada código 1-2 grado 25

**YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**


Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El suscrito, **ANDERSON GOMEZ QUITIAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.260.553 de Bogotá D.C., en mi calidad de Revisor Fiscal de **BUHO SEGURIDAD LTDA**, manifiesto, que:

En los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2.002 modificada por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el artículo. 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019. “Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En desarrollo de la anterior, certifico que **BUHO SEGURIDAD LTDA** ha efectuado oportunamente, durante los últimos seis (6) meses, los aportes a su cargo en materia de seguridad social y obligaciones parafiscales y, así mismo, se encuentra, a la fecha, al día en el pago de los mismos.

En cumplimiento con el artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las Certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes indicadas.

Se expide la presente certificación a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2.025, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



ANDERSON GOMEZ QUITIAN
CC. No 1.026.260.553 DE BOGOTA
T.P. No 160004-T de la J.C.C.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal		Direccion	
NIT 860404674	9	BUHO SEGURIDAD LTDA		B - MENOS DE 200 COTIZANTES		MEDELLIN		CL 35 86 40	
						MEDELLIN-ANTIOQUIA		3905655	
								Si	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago		Planilla		Limite	Pago	Banco	Valor
2025-06	2025-07	1632493904		9488963768		2025/07/16	2025/07/16	BANCOLOMBIA	\$292,523,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																									
EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	ide	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: MEDELLIN (438 Afiliados)																																									
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (438 Afiliados)																																									
Ciudad: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA (438 Afiliados)																																									
1	CC	1127605410	ABELLO SMITH SAMANTHA SNOW									X								230201	1	\$47,450	\$7,600	EPS037	1	\$47,450	\$1,900	CCF03	1	\$2,553	\$200	14-4	1	\$47,450	4.350%	\$2,100	1	\$0	\$0	Si	\$11,800
2	CC	1127605410	ABELLO SMITH SAMANTHA SNOW									X								230201	9	\$427,050	\$68,400	EPS037	9	\$427,050	\$0	CCF03	9	\$427,050	\$0	14-4	9	\$427,050	0.000%	\$0	9	\$0	\$0	Si	\$68,400
3	CC	1127605410	ABELLO SMITH SAMANTHA SNOW									X								230201	5	\$237,250	\$38,000	EPS037	5	\$237,250	\$0	CCF03	5	\$237,250	\$0	14-4	5	\$237,250	0.000%	\$0	5	\$0	\$0	Si	\$38,000
4	CC	1127605410	ABELLO SMITH SAMANTHA SNOW									X								230201	15	\$711,750	\$113,900	EPS037	15	\$711,750	\$0	CCF03	15	\$711,750	\$0	14-4	15	\$711,750	0.000%	\$0	15	\$0	\$0	Si	\$113,900
5	CC	70519865	ACEVEDO VALENCIA JUAN FERNANDO									X								25-14	28	\$2,472,585	\$395,700	EPS010	28	\$2,472,585	\$99,000	CCF03	28	\$2,472,585	\$99,000	14-4	28	\$2,472,585	4.350%	\$107,600	28	\$0	\$0	Si	\$701,300
6	CC	70519865	ACEVEDO VALENCIA JUAN FERNANDO										X							25-14	2	\$94,900	\$15,200	EPS010	2	\$94,900	\$3,800	CCF03	2	\$94,900	\$0	14-4	2	\$94,900	0.000%	\$0	2	\$0	\$0	Si	\$19,000
7	CC	71290809	ACEVEDO YEISON ANDREY									X								25-14	30	\$2,146,082	\$343,400	EPS002	30	\$2,146,082	\$85,900	CCF03	30	\$2,146,082	\$85,900	14-4	30	\$2,146,082	4.350%	\$93,400	30	\$0	\$0	Si	\$608,600
8	CC	1040757162	ACEVEDO RODRIGUEZ YESICA NATALIA									X								231001	30	\$2,816,621	\$450,700	EPS040	30	\$2,816,621	\$112,700	CCF03	30	\$2,816,621	\$112,700	14-4	30	\$2,816,621	4.350%	\$122,600	30	\$0	\$0	Si	\$798,700
9	CC	1037665120	AGUDELO GALLEGO KAREN TATIANA									X								230301	30	\$2,682,011	\$429,200	EPS010	30	\$2,682,011	\$107,300	CCF03	30	\$2,682,011	\$107,300	14-4	30	\$2,682,011	4.350%	\$116,700	30	\$0	\$0	Si	\$760,500
10	CC	43711144	AGUDELO USMA LEIDY JOHANNA									X								230301	30	\$1,849,003	\$295,900	EPS010	30	\$1,849,003	\$74,000	CCF03	30	\$1,849,003	\$74,000	14-4	30	\$1,849,003	4.350%	\$80,500	30	\$0	\$0	Si	\$524,400
11	CC	21676914	AGUDELO MEJIA MARIA JANED									X								25-14	29	\$2,496,825	\$399,500	EPS010	29	\$2,496,825	\$99,900	CCF03	29	\$2,496,825	\$99,900	14-4	29	\$2,496,825	4.350%	\$108,700	29	\$0	\$0	Si	\$708,000
12	CC	21676914	AGUDELO MEJIA MARIA JANED										X							25-14	1	\$47,450	\$7,600	EPS010	1	\$47,450	\$1,900	CCF03	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$47,450	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$9,500
13	CC	98520943	AGUIRRE TABORDA RIGOBERTO									X								25-14	30	\$2,717,030	\$434,800	EPS002	30	\$2,717,030	\$108,700	CCF03	30	\$2,717,030	\$108,700	14-4	30	\$2,717,030	4.350%	\$118,200	30	\$0	\$0	Si	\$770,400
14	CC	42755216	AHMEDT AGUIRRE CARMEN CECILIA									X								0	\$0	\$0	EPS002	30	\$2,977,593	\$119,200	CCF03	30	\$2,977,593	\$119,200	14-4	30	\$2,977,593	4.350%	\$129,600	30	\$0	\$0	Si	\$368,000	
15	CC	43029523	ALVAREZ DE CEBALLOS BEATRIZ ELENA									X								0	\$0	\$0	EPS010	30	\$3,062,076	\$122,500	CCF03	30	\$3,062,076	\$122,500	14-4	30	\$3,062,076	4.350%	\$133,300	30	\$0	\$0	Si	\$378,300	
16	CC	8471690	ALVAREZ TOBON BELARMINO									X								25-14	12	\$1,524,638	\$244,000	EPS010	12	\$1,524,638	\$61,000	CCF03	12	\$1,524,638	\$61,000	14-4	12	\$1,524,638	4.350%	\$66,400	12	\$0	\$0	Si	\$432,400
17	CC	8471690	ALVAREZ TOBON BELARMINO									X								25-14	3	\$457,392	\$73,200	EPS010	3	\$457,392	\$0	CCF03	3	\$457,392	\$0	14-4	3	\$457,392	0.000%	\$0	3	\$0	\$0	Si	\$73,200
18	CC	8471690	ALVAREZ TOBON BELARMINO									X								25-14	15	\$2,286,957	\$366,000	EPS010	15	\$2,286,957	\$0	CCF03	15	\$2,286,957	\$0	14-4	15	\$2,286,957	0.000%	\$0	15	\$0	\$0	Si	\$366,000
19	CC	71495070	ALVAREZ AGUIRRE CARLOS ALONSO	X								X								25-14	11	\$1,157,884	\$185,300	EPS010	11	\$1,157,884	\$46,400	CCF03	11	\$1,157,884	\$46,400	14-4	11	\$1,157,884	4.350%	\$50,400	11	\$0	\$0	Si	\$328,500
20	CC	43606619	ALVAREZ AREBALO CLAUDIA PATRICIA									X								25-14	30	\$2,897,494	\$463,600	EPS002	30	\$2,897,494	\$115,900	CCF03	30	\$2,897,494	\$115,900	14-4	30	\$2,897,494	4.350%	\$126,100	30	\$0	\$0	Si	\$821,500
21	CC	71051725	ALVAREZ ARENAS FABIO DE JESUS									X								230201	30	\$2,381,759	\$381,100	EPS002	30	\$2,381,759	\$95,300	CCF03	30	\$2,381,759	\$95,300	14-4	30	\$2,381,759	4.350%	\$103,700	30	\$0	\$0	Si	\$675,400
22	CC	70519127	ALVAREZ GONZALEZ LUIS SANTIAGO									X								25-14	30	\$2,626,231	\$420,200	EPS010	30	\$2,626,231	\$105,100	CCF03	30	\$2,626,231	\$105,100	14-4	30	\$2,626,231	4.350%	\$114,300	30	\$0	\$0	Si	\$744,700
23	CC	43192328	ALVAREZ PABON NANCY									X								230201	30	\$2,600,983	\$416,200	EPS010	30	\$2,600,983	\$104,100	CCF03	30	\$2,600,983	\$104,100	14-4	30	\$2,600,983	4.350%	\$113,200	30	\$0	\$0	Si	\$737,600
24	CC	1036599967	ALVAREZ NAYRA ALEJANDRA									X								230301	30	\$2,610,189	\$417,700	EPS010	30	\$2,610,189	\$104,500	CCF03	30	\$2,610,189	\$104,500	14-4	30	\$2,610,189	4.350%	\$113,600	30	\$0	\$0	Si	\$740,300
25	CC	43908539	ALZATE MORALES ANA MARIA									X								230301	30	\$2,798,057	\$447,700	EPS010	30	\$2,798,057	\$112,000	CCF03	30	\$2,798,057	\$112,000	14-4	30	\$2,798,057	4.350%	\$121,800	30	\$0	\$0	Si	\$793,500

26	CC	71696227	ANGEL CARDONA CARLOS ALBERTO								X										25-14	29	\$1,596,797	\$255,500	EPS037	29	\$1,596,797	\$63,900	CCF03	29	\$1,596,797	\$63,900	14-4	29	\$1,596,797	4.350%	\$69,500	29	\$0	\$0	Si	\$452,800
27	CC	71696227	ANGEL CARDONA CARLOS ALBERTO									X									25-14	1	\$47,450	\$7,600	EPS037	1	\$47,450	\$1,900	CCF03	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$47,450	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$9,500
28	CC	1023749739	ARANGO MONTOYA ANDRES FELIPE								X										23030 1	30	\$2,800,095	\$448,100	EPS040	30	\$2,800,095	\$112,100	CCF03	30	\$2,800,095	\$112,100	14-4	30	\$2,800,095	4.350%	\$121,900	30	\$0	\$0	Si	\$794,200
29	CC	8126768	ARANGO ARANGO ANDRES FELIPE																		25-14	30	\$5,722,619	\$973,100	EPS005	30	\$5,722,619	\$229,000	CCF03	30	\$5,722,619	\$229,000	14-4	30	\$5,722,619	4.350%	\$249,000	30	\$0	\$0	Si	\$1,680,100
30	CC	98534273	ARANGO ATEHORTUA GUSTAVO ADOLFO								X										25-14	30	\$2,533,316	\$405,400	EPS010	30	\$2,533,316	\$101,400	CCF03	30	\$2,533,316	\$101,400	14-4	30	\$2,533,316	4.350%	\$110,200	30	\$0	\$0	Si	\$718,400
31	CC	70515797	ARANGO ESTRADA MARCO TULIO								X										25-14	30	\$2,368,889	\$379,100	EPS040	30	\$2,368,889	\$94,800	CCF03	30	\$2,368,889	\$94,800	14-4	30	\$2,368,889	4.350%	\$103,100	30	\$0	\$0	Si	\$671,800
32	CC	70506743	ARANGO MESA MEDARDO ALFONSO								X										0	\$0	\$0	EPS005	29	\$2,117,121	\$84,700	CCF03	29	\$2,117,121	\$84,700	14-4	29	\$2,117,121	4.350%	\$92,100	29	\$0	\$0	Si	\$261,500	
33	CC	70506743	ARANGO MESA MEDARDO ALFONSO								X										0	\$0	\$0	EPS005	1	\$47,450	\$0	CCF03	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$47,450	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$0	
34	CC	98517867	ARANGO SERNA WILSON EDUARDO								X										25-14	30	\$3,029,581	\$484,800	EPS010	30	\$3,029,581	\$121,200	CCF03	30	\$3,029,581	\$121,200	14-4	30	\$3,029,581	4.350%	\$131,800	30	\$0	\$0	Si	\$859,000
35	CC	70051181	ARBELAEZ GOMEZ JHON JAIRÓ								X										25-14	30	\$2,711,331	\$433,900	EPS010	30	\$2,711,331	\$108,500	CCF03	30	\$2,711,331	\$108,500	14-4	30	\$2,711,331	4.350%	\$118,000	30	\$0	\$0	Si	\$768,900
36	CC	43825051	ARBOLEDA DALILA MARIA								X										23020 1	30	\$2,953,198	\$472,600	EPS010	30	\$2,953,198	\$118,200	CCF03	30	\$2,953,198	\$118,200	14-4	30	\$2,953,198	4.350%	\$128,500	30	\$0	\$0	Si	\$837,500
37	CC	71398155	ARBOLEDA LEON DIEGO ALEJANDRO								X										23020 1	30	\$3,345,996	\$535,400	EPS002	30	\$3,345,996	\$133,900	CCF03	30	\$3,345,996	\$133,900	14-4	30	\$3,345,996	4.350%	\$145,600	30	\$0	\$0	Si	\$948,800
38	CC	98519474	ARBOLEDA GARCIA ELKIN								X										25-14	30	\$2,573,054	\$411,700	EPS010	30	\$2,573,054	\$103,000	CCF03	30	\$2,573,054	\$103,000	14-4	30	\$2,573,054	4.350%	\$112,000	30	\$0	\$0	Si	\$729,700
39	CC	21467392	ARCILA SANTA ESPERANZA MARIA								X										23020 1	30	\$2,596,341	\$415,500	EPS010	30	\$2,596,341	\$103,900	CCF03	30	\$2,596,341	\$103,900	14-4	30	\$2,596,341	4.350%	\$113,000	30	\$0	\$0	Si	\$736,300
40	CC	70505903	ARENAS GIRALDO RICARDO IVAN								X										0	\$0	\$0	EPS010	30	\$2,558,640	\$102,400	CCF03	30	\$2,558,640	\$102,400	14-4	30	\$2,558,640	4.350%	\$111,400	30	\$0	\$0	Si	\$316,200	
41	CC	43188661	ARIAS URIBE SANDRA MILENA								X										23030 1	30	\$2,477,613	\$396,500	EPS010	30	\$2,477,613	\$99,200	CCF03	30	\$2,477,613	\$99,200	14-4	30	\$2,477,613	4.350%	\$107,800	30	\$0	\$0	Si	\$702,700
42	CC	71661153	ARISMENDY ZAPATA GUSTAVO DE JESUS								X										25-14	30	\$1,816,007	\$290,600	EPS040	30	\$1,816,007	\$72,700	CCF03	30	\$1,816,007	\$72,700	14-4	30	\$1,816,007	4.350%	\$79,000	30	\$0	\$0	Si	\$515,000
43	CC	40326889	AROCA MURCIA ZULMA JANETH								X										23020 1	30	\$2,922,328	\$467,600	EPS010	30	\$2,922,328	\$116,900	CCF03	30	\$2,922,328	\$116,900	14-4	30	\$2,922,328	4.350%	\$127,200	30	\$0	\$0	Si	\$828,600
44	CC	43629109	ATEHORTUA VELASQUEZ EDELMIRA								X										23020 1	30	\$2,517,352	\$402,800	EPS002	30	\$2,517,352	\$100,700	CCF03	30	\$2,517,352	\$100,700	14-4	30	\$2,517,352	4.350%	\$109,600	30	\$0	\$0	Si	\$713,800
45	CC	21516826	ATEHORTUA JIMENEZ MARIA CRISTINA								X										25-14	23	\$2,091,824	\$334,700	EPS037	23	\$2,091,824	\$83,700	CCF03	23	\$2,493,671	\$99,800	14-4	23	\$2,091,824	4.350%	\$91,000	23	\$0	\$0	Si	\$609,200
46	CC	21516826	ATEHORTUA JIMENEZ MARIA CRISTINA										X								25-14	7	\$605,199	\$96,900	EPS037	7	\$605,199	\$24,300	CCF03	7	\$574,068	\$23,000	14-4	7	\$605,199	0.000%	\$0	7	\$0	\$0	Si	\$144,200
47	CC	1036676858	BAYONA MARTINEZ CRISTIAN ALEJANDRO								X										23030 1	1	\$47,450	\$7,600	EPS041	1	\$47,450	\$1,900	CCF03	1	\$489,933	\$19,600	14-4	1	\$47,450	4.350%	\$2,100	1	\$0	\$0	Si	\$31,200
48	CC	1104130340	BAYONA FUNE LUIS ALBERTO								X										23020 1	30	\$2,051,493	\$328,300	EPS040	30	\$2,051,493	\$82,100	CCF03	30	\$2,051,493	\$82,100	14-4	30	\$2,051,493	4.350%	\$89,300	30	\$0	\$0	Si	\$581,800
49	CC	43718151	BEDOYA COSSIO ADRIANA MARIA								X										23020 1	30	\$2,600,983	\$416,200	EPS010	30	\$2,600,983	\$104,100	CCF03	30	\$2,600,983	\$104,100	14-4	30	\$2,600,983	4.350%	\$113,200	30	\$0	\$0	Si	\$737,600
50	CC	15333149	BEDOYA ROMAN JAVIER DE JESUS								X										0	\$0	\$0	EPS002	29	\$2,868,662	\$114,800	CCF03	29	\$2,868,662	\$114,800	14-4	29	\$2,868,662	4.350%	\$124,800	29	\$0	\$0	Si	\$354,400	
51	CC	15333149	BEDOYA ROMAN JAVIER DE JESUS									X									0	\$0	\$0	EPS002	1	\$47,450	\$0	CCF03	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$47,450	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$0	
52	CC	98533002	BEDOYA GARCIA LUIS ARTURO								X										23020 1	30	\$2,936,746	\$469,900	EPS037	30	\$2,936,746	\$117,500	CCF03	30	\$2,936,746	\$117,500	14-4	30	\$2,936,746	4.350%	\$127,800	30	\$0	\$0	Si	\$832,700
53	CC	42754045	BEDOYA CORREA OLGA LUCIA								X										23030 1	30	\$2,048,611	\$327,800	EPS010	30	\$2,048,611	\$82,000	CCF03	30	\$2,048,611	\$82,000	14-4	30	\$2,048,611	4.350%	\$89,200	30	\$0	\$0	Si	\$581,000
54	CC	8346751	BEDOYA CARMONA RODRIGO DE JESUS								X										0	\$0	\$0	EPS037	30	\$2,238,841	\$89,600	CCF03	30	\$2,238,841	\$89,600	14-4	30	\$2,238,841	4.350%	\$97,400	30	\$0	\$0	Si	\$276,600	
55	CC	1033708701	BEDOYA PEÑA SARA MILDREY								X										23020 1	30	\$2,849,116	\$455,900	EPS040	30	\$2,849,116	\$114,000	CCF03	30	\$2,849,116	\$114,000	14-4	30	\$2,849,116	4.350%	\$124,000	30	\$0	\$0	Si	\$807,900
56	CC	43640561	BEDOYA ESCOBAR YAMILETH								X										23030 1	30	\$2,651,477	\$424,300	EPS002	30	\$2,651,477	\$106,100	CCF03	30	\$2,651,477	\$106,100	14-4	30	\$2,651,477	4.350%	\$115,400	30	\$0	\$0	Si	\$751,900
57	CC	1232593860	BELTRAN MORENO HELMER FERNANDO								X										23020 1	30	\$3,138,384	\$502,200	EPS010	30	\$3,138,384	\$125,600	CCF03	30	\$3,138,384	\$125,600	14-4	30	\$3,138,384	4.350%	\$136,600	30	\$0	\$0	Si	\$890,000
58	CC	1018372766	BENITEZ FLOREZ YESICA ALEJANDRA																		23020 1	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS002	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF03	30	\$1,423,500	\$57,000	14-4	30	\$1,423,500	4.350%	\$62,000	30	\$0	\$0	Si	\$403,800
59	CC	94476676	BERMUDEZ GANAN LEONARDO ELIECER								X										23020 1	30	\$2,540,560	\$406,500	EPS010	30	\$2,540,560	\$101,700	CCF03	30	\$2,540,560	\$101,700	14-4	30	\$2,540,560	4.350%	\$110,600	30	\$0	\$0	Si	\$720,500

Página 3 de 17

[illegible]

Página 5 de 17

[illegible]

Página 7 de 17

233	CC	8463079	HOLGUIN RUA LUIS ALBERTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
-----	----	---------	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Página 9 de 17

302	CC	70519350	MOLINA OSORIO JUAN CARLOS																	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													</
-----	----	----------	---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Página 11 de 17 2025/09/16 03:02 PM

374	CC	98534318	PABON RESTREPO LEONARDO ANTONIO			X												0	\$0	\$0	EPS010	10	\$474,500	\$19,000	CCF03	10	\$474,500	\$19,000	14-4	10	\$474,500	4.350%	\$20,700	10	\$0	\$0	Si	\$58,700	
375	CC	98534318	PABON RESTREPO LEONARDO ANTONIO								X							0	\$0	\$0	EPS010	6	\$284,700	\$11,400	CCF03	6	\$0	\$0	14-4	6	\$284,700	0.000%	\$0	6	\$0	\$0	Si	\$11,400	
376	CC	98529967	PALACIO ECHEVERRI HERNANDO ALBERTO							X								25-14	30	\$2,533,316	\$405,400	EPS010	30	\$2,533,316	\$101,400	CCF03	30	\$2,533,316	\$101,400	14-4	30	\$2,533,316	4.350%	\$110,200	30	\$0	\$0	Si	\$718,400
377	CC	43754782	PALACIO CORREA JIMENA							X								231001	30	\$2,876,324	\$460,300	EPS010	30	\$2,876,324	\$115,100	CCF03	30	\$2,876,324	\$115,100	14-4	30	\$2,876,324	4.350%	\$125,200	30	\$0	\$0	Si	\$815,700
378	CC	98524298	PALACIO CASTRO JOSE IGNACIO							X								230301	30	\$2,851,154	\$456,200	EPS040	30	\$2,851,154	\$114,100	CCF03	30	\$2,851,154	\$114,100	14-4	30	\$2,851,154	4.350%	\$124,100	30	\$0	\$0	Si	\$808,500
379	CC	1035429265	PATERNINA AREIZA DEIMER YAIR							X								230301	30	\$2,743,902	\$439,100	EPS010	30	\$2,743,902	\$109,800	CCF03	30	\$2,743,902	\$109,800	14-4	30	\$2,743,902	4.350%	\$119,400	30	\$0	\$0	Si	\$778,100
380	CC	98556014	PATINO MUNETON LUIS EDUARDO							X								230201	30	\$2,855,797	\$457,000	EPS010	30	\$2,855,797	\$114,300	CCF03	30	\$2,855,797	\$114,300	14-4	30	\$2,855,797	4.350%	\$124,300	30	\$0	\$0	Si	\$809,900
381	CC	70516385	PELAEZ ARIAS JOHN JAIR							X								231001	30	\$2,693,820	\$431,100	EPS002	30	\$2,693,820	\$107,800	CCF03	30	\$2,693,820	\$107,800	14-4	30	\$2,693,820	4.350%	\$117,200	30	\$0	\$0	Si	\$763,900
382	CC	98761930	PEÑA CABRALES ARMANDO JAVIER							X								230201	30	\$2,786,168	\$445,800	EPS002	30	\$2,786,168	\$111,500	CCF03	30	\$2,786,168	\$111,500	14-4	30	\$2,786,168	4.350%	\$121,200	30	\$0	\$0	Si	\$790,000
383	CC	98514328	PEREZ RESTREPO EDGAR DE JESUS							X								25-14	14	\$933,504	\$149,400	EPS010	14	\$933,504	\$37,400	CCF03	14	\$886,054	\$35,500	14-4	14	\$933,504	4.350%	\$40,700	14	\$0	\$0	Si	\$263,000
384	CC	98514328	PEREZ RESTREPO EDGAR DE JESUS									X						25-14	16	\$1,325,785	\$212,200	EPS010	16	\$1,325,785	\$53,100	CCF03	16	\$1,325,785	\$53,100	14-4	16	\$1,325,785	0.000%	\$0	16	\$0	\$0	Si	\$318,400
385	CC	18607381	PEREZ PELAEZ EDISON DE JESUS							X								231001	30	\$3,115,175	\$498,500	EPS037	30	\$3,115,175	\$124,700	CCF03	30	\$3,115,175	\$124,700	14-4	30	\$3,115,175	4.350%	\$135,600	30	\$0	\$0	Si	\$883,500
386	CC	70518491	PEREZ RESTREPO FREDI DE JESUS							X								230201	30	\$2,737,635	\$438,100	EPS010	30	\$2,737,635	\$109,600	CCF03	30	\$2,737,635	\$109,600	14-4	30	\$2,737,635	4.350%	\$119,100	30	\$0	\$0	Si	\$776,400
387	CC	1036639265	PEREZ CIFUENTES LINA MARCELA							X								230301	30	\$2,375,000	\$380,000	EPS010	30	\$2,375,000	\$95,000	CCF03	30	\$2,375,000	\$95,000	14-4	30	\$2,375,000	4.350%	\$103,400	30	\$0	\$0	Si	\$673,400
388	CC	39171736	PEREZ CASTRO MARTHA ISABEL							X								25-14	30	\$2,841,304	\$454,700	EPS040	30	\$2,841,304	\$113,700	CCF03	30	\$2,841,304	\$113,700	14-4	30	\$2,841,304	4.350%	\$123,600	30	\$0	\$0	Si	\$805,700
389	CC	43560139	PEREZ OLGA LUZ							X								25-14	28	\$1,655,865	\$265,000	EPS037	28	\$1,655,865	\$66,300	CCF03	28	\$1,655,865	\$66,300	14-4	28	\$1,655,865	4.350%	\$72,100	28	\$0	\$0	Si	\$469,700
390	CC	43560139	PEREZ OLGA LUZ								X							25-14	2	\$94,900	\$15,200	EPS037	2	\$94,900	\$3,800	CCF03	2	\$94,900	\$0	14-4	2	\$94,900	0.000%	\$0	2	\$0	\$0	Si	\$19,000
391	CC	30388388	PEREZ GUILLÉN SOLANILLE							X								25-14	30	\$2,558,640	\$409,400	EPS010	30	\$2,558,640	\$102,400	CCF03	30	\$2,558,640	\$102,400	14-4	30	\$2,558,640	4.350%	\$111,400	30	\$0	\$0	Si	\$725,600
392	CC	42790378	PERLAZA CORTES ELIA PATRICIA							X								25-14	27	\$2,288,430	\$366,200	EPS002	27	\$2,288,430	\$91,600	CCF03	27	\$2,288,430	\$91,600	14-4	27	\$2,288,430	4.350%	\$99,600	27	\$0	\$0	Si	\$649,000
393	CC	42790378	PERLAZA CORTES ELIA PATRICIA								X							25-14	2	\$94,900	\$15,200	EPS002	2	\$94,900	\$3,800	CCF03	2	\$94,900	\$0	14-4	2	\$94,900	0.000%	\$0	2	\$0	\$0	Si	\$19,000
394	CC	42790378	PERLAZA CORTES ELIA PATRICIA								X							25-14	1	\$47,450	\$7,600	EPS002	1	\$47,450	\$0	CCF03	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$47,450	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$7,600
395	CC	70513270	PIEDRAHITA GÓMEZ ADOLFO ALEJANDRO							X								0	\$0	\$0	EPS040	30	\$3,062,075	\$122,500	CCF03	30	\$3,062,075	\$122,500	14-4	30	\$3,062,075	4.350%	\$133,300	30	\$0	\$0	Si	\$378,300	
396	CC	98629476	PIEDRAHITA BERNAL CARLOS ALBERTO							X								230201	30	\$2,959,953	\$473,600	EPS010	30	\$2,959,953	\$118,400	CCF03	30	\$2,959,953	\$118,400	14-4	30	\$2,959,953	4.350%	\$128,800	30	\$0	\$0	Si	\$839,200
397	CC	1047995331	PIEDRAHITA VELEZ JAZMIN MARCELA							X								230201	30	\$3,038,867	\$486,300	EPS040	30	\$3,038,867	\$121,600	CCF03	30	\$3,038,867	\$121,600	14-4	30	\$3,038,867	4.350%	\$132,200	30	\$0	\$0	Si	\$861,700
398	CC	1007253112	PINO BOLIVAR JUAN PABLO							X								25-14	30	\$2,626,231	\$420,200	EPS040	30	\$2,626,231	\$105,100	CCF03	30	\$2,626,231	\$105,100	14-4	30	\$2,626,231	4.350%	\$114,300	30	\$0	\$0	Si	\$744,700
399	CC	1036626306	PINO URIBE LAURA MARCELA							X								230201	27	\$2,178,109	\$348,500	EPS040	27	\$2,178,109	\$87,200	CCF03	27	\$2,178,109	\$87,200	14-4	27	\$2,178,109	4.350%	\$94,800	27	\$0	\$0	Si	\$617,700
400	CC	1036626306	PINO URIBE LAURA MARCELA								X							230201	3	\$145,091	\$23,300	EPS040	3	\$145,091	\$5,900	CCF03	3	\$145,091	\$0	14-4	3	\$145,091	0.000%	\$0	3	\$0	\$0	Si	\$29,200
401	CC	42796786	PORRAS RENDON MARIA DORIELA							X								230201	20	\$1,808,207	\$289,400	EPS010	20	\$1,808,207	\$72,400	CCF03	20	\$1,808,207	\$72,400	14-4	20	\$1,808,207	4.350%	\$78,700	20	\$0	\$0	Si	\$512,900
402	CC	42796786	PORRAS RENDON MARIA DORIELA								X							230201	10	\$527,709	\$84,500	EPS010	10	\$527,709	\$21,200	CCF03	10	\$527,709	\$0	14-4	10	\$527,709	0.000%	\$0	10	\$0	\$0	Si	\$105,700
403	CC	42791379	POSADA PEREZ LUZ YANNETTE							X								25-14	25	\$2,187,807	\$350,100	EPS037	25	\$2,187,807	\$87,600	CCF03	25	\$2,187,807	\$87,600	14-4	25	\$2,187,807	4.350%	\$95,200	25	\$0	\$0	Si	\$620,500
404	CC	42791379	POSADA PEREZ LUZ YANNETTE								X							25-14	5	\$237,250	\$38,000	EPS037	5	\$237,250	\$0	CCF03	5	\$237,250	\$0	14-4	5	\$237,250	0.000%	\$0	5	\$0	\$0	Si	\$38,000
405	CC	1115419529	POSADA YULI ALEJANDRA							X								230201	30	\$2,730,388	\$436,900	EPS010	30	\$2,730,388	\$109,300	CCF03	30	\$2,730,388	\$109,300	14-4	30	\$2,730,388	4.350%	\$118,800	30	\$0	\$0	Si	\$774,300
406	CC	70515479	PUERTA CUARTAS LUIS FERNANDO							X								230301	30	\$2,841,792	\$454,700	EPS040	30	\$2,841,792	\$113,700	CCF03	30	\$2,841,792	\$113,700	14-4	30	\$2,841,792	4.350%	\$123,700	30	\$0	\$0	Si	\$805,800
407	CC	32354031	PUERTA LEDESMA LUZ ANGELA							X								230201	30	\$2,593,660	\$415,000	EPS010	30	\$2,593,660	\$103,800	CCF03	30	\$2,593,660	\$103,800	14-4	30	\$2,593,660	4.350%	\$112,900	30	\$0	\$0	Si	\$735,500

[illegible]

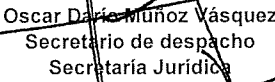
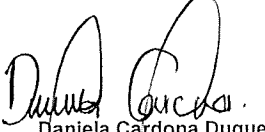
Página 14 de 17 2025/09/16 03:02 PM

512	CC	71671044	VALENCIA SEPULVEDA JESUS JAIMER																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																</
-----	----	----------	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 860404674	9	BUHO SEGURIDAD LTDA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	MEDELLIN	CL 35 86 40	MEDELLIN-ANTIOQUIA	3905655	Si

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR

PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA
ANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA
PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA
PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PL
ANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA
PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA

 Alcaldía de Itagüí		ORDEN DE PAGO N° 14		Código: FO-AD-32	
				Versión: 07	
				Fecha de Actualización: 14/06/2022	
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 890.980.093-8					
Espacio para retenciones (CONTABILIDAD)				INFORMACION DEL PAGO	
Retención en la Fuente:				CONTRATO No: SSA-LP-117-2024	
RetelVA				FACTURAS No: FACTURA ELECTRONICA	
FECHA DE ELABORACIÓN:				CTA BANCARIA A CONSIGNAR No:	
A FAVOR DE:				69046345363	
BUHO SEGURIDAD LIMITADA				AHORRO : CORRIENTE : x	
DIA 12 MES 8 AÑO 2025 NIT:				BANCO: BANCOLOMBIA	
SUBTOTAL				RP que respalda el contrato No 45 de 01/01/2025	
IVA				Rubro y Fuente que respaldan RP:	
OTROS IMPUESTOS				09.2.3.2.02.02.008.02-02 por \$ 238.138.476 CPC	
CONCEPTO: Pago N° 14 correspondiente a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, para la permanente y adecuada protección de las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio de Itagüí. Desde 01-07-2025 Hasta: 31-07-2025				85250 por \$ 238.138.476	
				09.2.3.2.02.02.008.22-01 por \$ 399.618.662 CPC	
				85250 por \$ 399.618.662	
				05.2.1.2.02.02.008.02-01 por \$ 887.444.136 CPC	
AMORTIZACIÓN				85240 por \$ 15.635.545, CPC 85250 por \$ 871.808.591	
TOTAL				08.2.3.2.02.02.009.06-45 por \$ 156.900.601 CPC	
EN LETRAS: Mil novecientos noventa y un millones ciento veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos ML				91290 por \$ 156.900.601	
Supervisor		Ordenadores del gasto:		RECIBIDO Y RADICADO:	
 Katherine Valencia Giraldo Supervisora Subsecretaria de Bienes y Servicios		 Oscar Darío Muñoz Vásquez Secretario de despacho Secretaría Jurídica			
 Daniela Cardona Duque Supervisora Secretaria General					
OBSERVACIONES:					

- EN CASO DE ALGUNA OMISIÓN O ERROR EN ALGUN CONCEPTO, ESTA ORDEN SE DEBE CORREGIR -